



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA ADMINISTRACION SINDICAL EN FUNCION  
PROTECTORA DEL PROLETARIADO MEXICANO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
J O R G E R O A P I Ñ A

MEXICO, D. F.

1977



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA ADMINISTRACION SINDICAL EN FUNCION  
PROTECTORA DEL PROLETARIADO MEXICANO**

## DEDICATORIAS

A MIS PADRES:  
HELADIO Y ESTHER,  
con gran cariño, admiración y  
agradecimiento por su ejemplo\_  
a la tenacidad y constancia.

A MIS HERMANOS:  
ARMANDO, MARICELA, ESTHER,  
IRMA, JAVIER, MARIBEL, -----  
JUAN CARLOS, y, en forma muy  
especial, A MI HERMANO MARIO,  
con mi gratitud y admiración.

**A TODOS MIS PROFESORES,  
con respeto y gratitud, por sus  
sabias enseñanzas.**

**AL LIC. ARTURO IBARRA AVILA,  
con mi sincero agradecimiento y  
estimación.**

**AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA,  
con respeto y admiración.**

**A MIS AMIGOS,  
y en forma especial al Lic.  
RICARDO DIAZ G.**

**A LA SRITA JUDITH BAÑUELOS  
QUIROZ, como testimonio de -  
mi amor y agradecimiento por  
su valiosa ayuda para la reali-  
zación de este trabajo.**

**Esta tesis fue elaborada en el Seminario de  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del Dr. Alberto Trueba Ur  
bina.**

---

# "LA ADMINISTRACION SINDICAL EN FUNCION PROTECTORA DEL PROLETARIADO MEXICANO"

## INTRODUCCION

### CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.) Prehistoria del Sindicalismo.
- 2.) El Derecho de Asociación en la Constitución de 1857.
- 3.) La Primera Asociación Obrerista.
- 4.) Luchas del Proletariado para su reconocimiento.

### CAPITULO II. ASOCIACION NACIONAL OBRERA.

- 1.) Origen y Definición de Sindicato.
- 2.) La Casa del Obrero Mundial.
- 3.) Formación y Legalización del Sindicato.
- 4.) La Acción Directa de los Sindicatos.

**CAPITULO III. EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL.**

- 1.) Creación del Derecho de Asociación Profesional en el artículo 123 de la Constitución de 1917.
- 2.) El Derecho Administrativo Sindical del Trabajo.
- 3.) La Teoría de la Reivindicación y el Poder Sindical Obrero.
- 4.) Las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores en México.

**CAPITULO IV. ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS.**

- 1.) Qué es la Administración Sindical?
- 2.) La Administración Sindical: Rama del Derecho Administrativo del Trabajo.
- 3.) Función Social de la Administración Sindical Obrera.
- 4.) La propiedad Social de los Sindicatos.

**CONCLUSIONES**

## I N T R O D U C C I O N

El objeto de este trabajo no es otro que el de tratar de estudiar la administración sindical en cuanto a su función de proteger y tutelar los derechos del proletariado, desde un punto de vista social.

La Administración Sindical en Función protectora del proletariado mexicano, no es otra cosa que analizar cómo debe llevarse a cabo la administración sindical con carácter social, a efecto de que su función solamente pueda agotarse cuando haya cumplido su cometido: reivindicar totalmente al proletariado mexicano; es decir, dentro de los sindicatos forzosamente tiene que darse una administración que se encargue de velar por los intereses del proletariado que además debe ir en evolución paulatinamente hasta que alcance la socialización de los bienes de la producción, o lo que es lo mismo, que éstos queden en manos de los auténticos obreros con completa identificación de clases y no será sino hasta entonces, cuando la administración — esté en manos de los obreros, cuando el sindicato logre su cometido: regresarle al trabajador todo lo que le pertenece y que le ha ido quitando el capital, esto es y siguiendo con las ideas del Maestro Trueba Urbina: Reivindicar al proletariado mexicano.

El objeto que perseguimos al estudiar en este trabajo, desde la prehistoria del sindicalismo, no es otro que el de demostrar fehacientemente que los obreros son los únicos que han ido forjando el

**derecho social y, por consiguiente, son los únicos que deben aplicar  
lo por medio de una auténtica administración sindical con contenido  
social.**

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.) Prehistoria del Sindicalismo.
- 2.) El Derecho de Asociación en la Constitución de 1857.
- 3.) La Primera Asociación Obrerísta.
- 4.) Luchas del Proletariado para su reconocimiento.

Antecedentes.

## PREHISTORIA DEL SINDICALISMO

Para el propósito de este tema "Prehistoria del --- Sindicalismo", es de particular interés buscar sus orígenes en las di-- versas etapas de la historia de nuestro país, así es como vemos que -- en la vida colonial, la asociación de los trabajadores fue materialmente imposible, debido a las condiciones de vida del proletariado, ya que la - población fue mantenida en la ignorancia y en la miseria arraigándose los privilegios de los españoles y la postración de los indígenas y es por ello, que las masas proletarias de esa época, no tuvieron un conoci--- miento claro de sus propios problemas ni tampoco objetivos definidos \_\_ de lucha, por lo que el proletariado colonial no realizó ningún hecho \_ que anunciara la organización para la lucha y esto, era debido princi- palmente, a que no era admitida la libertad individual y mucho menos \_ la colectiva.

## MEXICO INDEPENDIENTE

La independencia política de México, fue el punto culminante del movimiento que se iniciara en 1810; ya que con ella fué abolida la esclavitud; se pensó que con este cambio, las inhumanas condiciones de vida a que estaba sometido el proletariado mexicano cambiaría en muchos aspectos; pero tal idea fue totalmente equivocada, ya que la abolición de la esclavitud no significó para la clase trabajadora en esos primeros años un cambio positivo en sus actividades de trabajo.

Posteriormente a la consumación de la Independencia, tampoco encontramos en nuestra primera constitución Política de 1824, ninguna disposición legal que haga referencia sobre los problemas del trabajo y mucho menos habla de asociación de trabajadores.

Lo mismo se puede decir de las siete Leyes Constitucionales, — obra del partido conservador, que tampoco quisieron reconocer la inegable libertad de la persona humana para reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses y por el contrario las siete Leyes insistieron sobre la abolición del régimen corporativo; el artículo 90. de las citadas leyes, disponía lo siguiente:

"Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones". ( 1 )

- ( 1 ) El Movimiento Obrero en México.  
López Aparicio Alfonso. - PAG. 80, México, D. F.,

Con posterioridad a las Leyes citadas anteriormente, fueron dictadas las Bases Organicas del 12 de Junio de 1843, mismas que fueron más amplias en el capitulo de Garantias Individuales, proclamaron la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta, de industria, de comercio, etc., pero en igual forma que las leyes que se citaron anteriormente, en esta ocasión tampoco quiso el legislador reconocer dentro de la Ley el derecho de asociación profesional, pero cabe hacer notar también que el ministro de Relaciones Interiores y Exteriores señor Manuel Crencencio Rejón, en una circular del 10. de Septiembre de 1843, reconoció el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por las leyes, siendo esta la primera vez que se mencionaba el derecho de los ciudadanos para asociarse.

La constitución de 1857. Es a partir de esta Constitución cuando se empieza a tratar la situación laboral, quedando plasmados los principios del individualismo y del liberalismo.

Por lo que respecta al derecho de asociación, el constituyente aprobo sin mayor discusión "El Proyecto 22" que pasó al texto definitivo de la Constitución de 1857, como artículo 90., el cual en capítulos posteriores veremos.

Concomitante con el desarrollo industrial del país, surgen diversos nucleos de población obrera, que necesariamente sienten el impulso de asociarse y esto es debido a que en esa forma buscaban una mejor y más pronta solución a sus problemas, dando causa o motivo

a la Constitución de mutualidades, con el fin de prestarse asistencia médica, así como gastos de funerales para las personas que falleciesen y que pertenecieran a la mutualidad, lográndose también un subsidio en dinero para los miembros de la misma que estuviesen enfermos; --- estas prestaciones se otorgaban no solamente a los miembros de la mutualidad, sino que también alcanzaban sus beneficios los familiares de dichos miembros, estas prestaciones se otorgaban mediante el pago de una cuota en dinero que aportaba el miembro de la mutualidad.

Sin embargo, a pesar de todos los beneficios que se otorgaban a los obreros mutualistas, estas mutualidades no pudieron subsistir por mucho tiempo, ya que sus fondos eran insuficientes para cubrir las demandas de las enfermedades de sus miembros, así como los riesgos profesionales de los mismos, toda vez que las cuotas que pagaban los obreros mutualistas eran insuficientes para satisfacer todas las -- necesidades que se tenían que cubrir y ésto, era debido a que no se -- podía exigir a los trabajadores una cuota mayor, ya que sus raquíti--cos salarios sufrían una merma de consideración.

El mutualismo por las causas que se explican anteriormente desapareció siendo sustituido por un nuevo movimiento obrero que -- fue el Cooperativismo.

Inspirado el proletariado mexicano en este nuevo movimiento agrupacionista, surgieron nuevos grupos de obreros y artesanos dando origen a que en los años de 1870 a 1880 se realizará un gran esfuer

zo asociacionista que, sin lugar a dudas, fué el de mayor envergadura en el siglo pasado.

Así surgieron por todo el país sociedades, hermandades, asociaciones, ligas, etc., como resultado de la exhaustiva campaña de la prensa, en pro de las asociaciones; el periódico "El Socialista" empujaba el siguiente lema en sus columnas:

"Unámonos por que la unión es la fuerza y asociémonos por que esta es la idea sublime que reina en los corazones de nuestros compañeros. Los sastres, los carpinteros y muchos otros artesanos, han formado ya sus asociaciones y ven gozarnos el futuro de sus afanes. Por qué pues nosotros que contamos en esta capital con un número crecido de compañeros cuyo juicio y amor a los adelantos nos es excusado recomendar, no hemos de formar una sociedad que sea también el colmo de nuestras aspiraciones". ( 2 )

Uno de los acontecimientos más relevantes en la historia de las luchas obreras, fué sin duda alguna, el nacimiento del Círculo de Obreros de México, fundado el 16 de Septiembre de 1872; con la fundación del Círculo de Obreros, se inicia una etapa de lucha con más decisión y firmeza por el derecho del trabajo; la bandera inicial del Círculo de Obreros Libres de México, fue el cooperativismo, mismo que fue sustituido por un programa más amplio y completo en que figuraba la huelga (este medio de lucha fué utilizado, y sigue siendo utilizado hasta la fecha, por los traba

( 2 ) Periódico "El Socialista", Domingo 24 de Agosto de 1871.

adores para alcanzar su reivindicación).

Con el afianzamiento del régimen porfirista a partir de 1884, el movimiento sindical que bajo tan buenos auspicios se había iniciado, - empezó a declinar, debido a la actitud asumida por el General Díaz ante las organizaciones de los trabajadores, ya que si en un principio demostró ser partidario de las luchas emprendidas por los obreros, más tarde cambió su actitud reprimiendo todas las luchas que emprendían los --- trabajadores, y solamente permitió durante su mandato, que los trabajadores formaran mutualidades y cooperativas.

Los obreros abandonaron el mutualismo y el cooperativismo, debido a la influencia de las ideas antiliberales y socialistas, mismas que tuvieron mucha influencia en los propósitos de las asociaciones profesionales de trabajadores, ésto era debido a que no solamente buscaban mejores salarios, mejores condiciones y mejor trato, sino que llegaron al convencimiento de un urgente cambio de las estructuras sociales, - por lo que debido a esto, el movimiento Sindical asumió un franco combate de tendencia principalmente económico, iniciando con ello, la lucha de clases tendientes a liquidar la propiedad privada de las empresas que en su mayoría estaba en manos de extranjeros. Ante ésto, el gobierno de Don Porfirio Díaz y los capitalistas, asumieron una actitud defensiva frente a la creciente organización obrera persiguiendo y --- encarcelando a los principales líderes del movimiento obrero, haciendo lo mismo con los propagandistas de las nuevas doctrinas, repri----- miendo totalmente a las asociaciones profesionales obreras, y aplicando

do a todo intento de lucha obrera aunque estas fueran pacíficas, el artículo 925 del Código Penal de 1871; y con esto el porfirismo violaba los artículos 5o., 7o. y 9o. de la Constitución de 1857.

A las anteriores causas, la falta de madurez en la clase directora del proletariado y a la política hostil del régimen, se debió que el movimiento obrero, que comenzaba a organizarse entrase en decadencia. " La falta de ideas precisas comenta José C. Valadez, la inconsistencia de la propaganda, la debilidad de la industria y la incompetencia de una naciente organización frente al gigantesco desarrollo político del nuevo régimen, fueron las causas de su rápido ocaso". (3)

(3) José C. Valadez, El porfirismo, El nacimiento. Pág. 399.

## EL DERECHO DE ASOCIACION EN LA CONSTITUCION DE 1857

La asociación obrera constituía un fenómeno que se presentaba en aquella época en forma muy esporádica, y esto más que nada, era porque no gozaba de ninguna protección legal.

Es a partir de la Constitución de 1857, cuando fue consagrada expresamente en nuestro país.

En esa época, cuando se empezó a tratar la situación laboral, Ignacio Ramírez "El Nigromante", señalaba la inicua organización social en el campo del trabajo manifestando:

"El pueblo no puede ser libre ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y un millar de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables - como consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad". (4)

Más tarde, durante el debate relativo al artículo quinto de la constitución de 1857, luchó por que se reconocieran los derechos del trabajador y se elevaran al rango de constitucionales, manifestando:

"Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital y también en las que están demasiado cerca. Si la libertad no ha de ser una abstrac-

(4) Francisco Zarco, Historia del Congreso Constituyente de 1857. Tomo 1, Pág. 547.

ción, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja todos los derechos del ciudadano, y que en vez de un amo no cree millares de amos que trafiquen con la vida y el trabajo de los proletarios. El jornalero de hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empuña a su mujer y a sus hijos y los degrada - esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios". (5)

Los anteriores conceptos, como ya se dijo, fueron vertidos por Ignacio Ramírez y, de haberse plasmado en la Carta Magna de 1857, hubieran significado la creación del derecho del trabajo, pero desafortunadamente no fué así y se perdieron en el seno del Congreso Constituyente.

Por lo que respecta al derecho de asociación, el constituyente aprobó sin mayor discusión el artículo veintidós del proyecto que pasó al texto definitivo de la Constitución de 1857, como artículo 90., en los siguientes términos:

"A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".(6)

Al establecerse la libertad de asociación y de reunión en el artículo

(5) Zarco, op. cit., Tomo 1, pag. 717.

(6) Constitución Política de México, de 1857, Art. 90.

lo 9o. de la Constitución del 57, y al instituir en el artículo 4o. la libertad de trabajo, así como también que se garantizaba la libertad en la manifestación de las ideas y en su expresión impresa, mismos derechos que se consignaban en los artículos 6 y 7, respectivamente, de la citada constitución, pareció que por encontrarse plasmado en el referido artículo 9o. de la citada constitución, el derecho a formar asociaciones se iba a facilitar el camino para su creación, pero desafortunadamente no fue así, ya que el proletariado encontró en aquella época - un sin fin de obstáculos para sociarse.

Así vemos como en el código penal de 1871, en su artículo 925, - se tipificaba como delito la reunión de los obreros que lucharan por -- mejorar sus condiciones en el trabajo, con ésto, se hacía nugatorio el derecho de asociarse al condenar y reprimir la libertad de coalición; la prescripción era terminante:

" Se impondrán ocho días a tres meses de arresto y multa de --- veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los -- que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro medio, - la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen - los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio \_ de la industria o trabajo'. ( 7 )

Este artículo 925 del Código Penal del 71, fue el que realmente \_

( 7 ) Código Penal de 1871, Art. 925.

en la práctica se reconoció, por así convenir a los intereses de los --- que ostentaban el poder; con la aplicación del citado precepto, se violaba el artículo 9 de la Constitución del 57, ya que en caso de que ---- cualquier trabajador buscara asociarse con sus demás compañeros, se le imponía la sanción del artículo 925.

Esta situación jurídica, que en realidad constituyó una antinómia prevaleció por largo tiempo, dando márgen a que el proletariado -- no pudiera hacer uso del derecho que la constitución le otorgaba.

Quedaba tan sólo al proletariado la facultad de integrar asociaciones con carácter puramente mutualista, la formación de cajas de - ahorros o pensiones, ya que como anteriormente se explicó, el códigopenal de 1971, en su artículo 925 impedía que los trabajadores se lanzaran a la conquista de instituciones más justicieras como lo demandaban las necesidades y problemas del asalariado de esa época.

Es importante volver a mencionar que la constitución de 1857 a pesar de que no fué observado lo dispuesto en su artículo 9o. en lo -- relativo a la libertad de los trabajadores para formar asociaciones; y -- para que se reunieran con fines lícitos, sí fue la primera constitución en México, en sentar las bases para que en el futuro fueran --- creadas asociaciones de trabajadores, y así, en forma conjunta, lucharan por defender sus derechos. Es así como la libertad de asociarse y de reunirse con fines lícitos queda establecida por vez primera.

## LA PRIMERA ASOCIACION OBRERISTA

La primera gran asociación de trabajadores que surge en México es: "EL GRAN CIRCULO DE OBREROS", lo que representa un gran acontecimiento, para la clase trabajadora del país, su fundación oficial fue el 16 de Septiembre de 1872, habiendo sido electos como directivos - del Gran Círculo las siguientes personas:

EPIFANIO ROMERO. - Presidente

JUAN DE MATA RIVERA. - Vicepresidente

JUAN B. MARMOLEJO. - 1er. Secretario

VICTORIANO MERELES. - 2o. Secretario

Esta primera gran asociación de trabajadores, representó el punto de partida del sindicalismo mexicano, y tuvo dentro de sus muchos objetivos "Vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mayoría de las clases obreras y proletarias". (8) Por consiguiente, es de considerarse que el reglamento que fue aprobado en la junta del 2 de junio, normativo de las actividades del Gran Círculo Obrero de México y del cual transcribimos a continuación el artículo 1o., fue la primera norma de derecho proletario del trabajo:

- I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en condición social, ya en la moral y económica.
- II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capita--

(8) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del trabajo. pág. 1346 Edit. Porrúa, S.A., México, 1973.

listas y maestros de talleres.

- III. Relacionar entre sí a toda la familia obrera de México.
- IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.
- V. Protejer a la industria y el progreso de las artes.
- VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.
- VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República, a fin de que estén en contacto los obreros de los estados y los de la capital". (9)

La creación del Gran Círculo de Obreros, causó un verdadero entusiasmo y, tan pronto como se supo de ello, empezaron a llegar cartas de varias partes de la República en que se pedían detalles sobre el particular y fue debido a este interés demostrado por los obreros del país, como en noviembre de ese mismo año de 1872, fue enviado Juan B. Marmolejo a Puebla, para organizar allí el Círculo Obrero; y para diciembre, se había constituido en Contreras, bajo la dirección del enviado del Gran Círculo, Rómulo García, otro círculo obrero, cuyo primer presidente fue el entusiasta Carmen Huerta.

Una de las primeras actividades del Gran Círculo de Obreros fue convocar a un congreso permanente con objetivos precisos respecto a

(9) Manuel Díaz Ramírez, apuntes sobre el Movimiento Obrero y Campesino de México. pag. 83 y 84 Edic. de Cultura popular S.A.

la instrucción que debía impartirse a los obreros y a sus hijos, así como el establecimiento de talleres, garantías políticas y sociales para los obreros y para el proletariado en general, fijación del tope del salario para los trabajadores, nombramiento de procuradores generales para éstos, exposiciones industriales, variación del tipo de jornal, atención preferente al asunto de las huelgas, etc.

En el mes de mayo de 1875, el Círculo probó su fuerza y se lanzaron abiertamente a la huelga los obreros que laboraban en las sombrererías, quienes pedían que se aprobara una tarifa para el pago de los distintos trabajos de sombrerería. Los patrones creyeron que los trabajadores cesarían por hambre y no cedieron en su negativa ante las pretensiones de los trabajadores. Entonces el Círculo inició una colecta para auxiliar a los huelgistas e instalar un taller para proporcionarles trabajo; la lucha fue corta, aproximadamente dos meses, pero intensa. Por fin, en julio, intervinieron el presidente y el gobierno municipal, quienes arbitraron entre los artesanos, asesorados por el Gran Círculo, y los patrones. El arbitraje favoreció en todo a los trabajadores.

Se puede decir que la intervención del gobierno en este tipo de asuntos, que en aquel tiempo eran considerados como particulares, fue la primera en la historia republicana de los arbitrajes fallados por el estado.

Como los Círculos Obreros formados en todo el país ya eran considerables, se comenzó a pensar en unificarlos en una gran central -

obrera.

En efecto, se decía que en ciertos recorridos que habían hecho — algunos directivos a dichos círculos obreros de provincia, encontró — eco la idea y, por ello, estaban resueltos a llevarla a cabo. Para noviembre de 1875, eran ya 20 los Círculos o "Sucursales", como les llamaron.

La creación de la gran central obrera, fue aprobada por unanimidad, y las decisiones más importantes que se tomaron, se pueden sintetizar en dos puntos:

PRIMERO.- Que se nombre una comisión redactora de un manifiesto del Congreso General Obrero de la República Mexicana, dirigido a todas las asociaciones de artesanos y a todas las clases trabajadoras de la nación.

SEGUNDO.- Que se nombre una comisión que se encargue de redactar el proyecto de Acta Constitutiva de la Gran Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, representada por el Congreso Obrero.

La primera mesa directiva de este primer Congreso Obrero, recayó en los siguientes representantes:

FRANCISCO ZAMBRANO DE LA PORTILLA.- Presidente.

FRANCISCO P. VERA.- Vicepresidente.

ELISEO AGUILAR Y MEDINA.- Primer Secretario.

VICENTE I. RUIZ.- Segundo Secretario.

VICENTE REYES SEGURA.- Tercer Secretario.

## VICENTE NUÑEZ. - Cuarto Secretario. ( 10 )

El Círculo de Obreros: siendo la primera gran central de trabajadores, no podía permanecer al margen de la política y, mucho menos, - alejada de los problemas nacionales, así, vemos que el 17 de Abril de -- 1876, el Círculo expidió un manifiesto en el que claramente se exponía el sentir de los trabajadores, de la no conformidad con el estado de co-- sas creado por el liberalismo económico y, aunque expresamente se men-- cionaba que la gran confederación recientemente creada, no era un orga-- nismo político, en su estructura y en sus propósitos, llevaba ya el gér-- men para la creación de un nuevo sistema político-social que sería final-- m ente implantado en México como medio de remediar las injusticias so-- ciales.

El reglamento mencionado, contenía, como ya se mencionó, la \_ postura de los trabajadores que demandaban el establecimiento de institu-- ciones protectoras, en el punto uno del referido manifiesto, se sugería \_ la creación de una procuraduría del trabajo que velara por el estricto -- cumplimiento de los contratos de trabajo, en el punto sexto del manifies-- to, se exigía la implantación de salarios mínimos y, en el octavo, la varia-- ción del monto del jornal cuando las necesidades del obrero las reclaman.

También solicitaban los trabajadores en el citado reglamento, ---- que el congreso dedicara atención preferente al asunto de las huelgas -- así como que se ocupara hasta donde fuera posible, de mejorar - - - -

( 10 ) Rojas Coria Rosendo, tratado de Cooperativismo Mexicano.  
Pág. 163.

la condición de la mujer obrera.

En relación con el movimiento obrero de México, el Historiador — Don José C. Valadéz, nos proporciona la siguiente información:

" Con el nacimiento del régimen porfirista, tanto el movimiento obrero en México, como la propagación de las ideas socialistas, tuvieron un serio renacimiento. En 1875, los socialistas europeos tenían noticias de la iniciación de un movimiento obrero en México y, con ello, eran dados los primeros pasos para establecer relaciones próximas; y al año siguiente, se reunió el primer congreso obrero en México, quedando fundada la gran Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que, sin tener un programa definitivo debido a sus numerosas y constantes complacencias tanto con los hombres del poder como con políticos de segunda categoría, se logró expresar el principio de unión". (II)

(II) Cfr. José C. Valadéz, El Porfirismo, Historia de un Régimen. El Nacimiento (1876-1884), Antigua Librería Robero de José Porrúa e Hijos. México 1941, Pág. 398.

## LUCHAS DEL PROLETARIADO PARA SU RECONOCIMIENTO

Las huelgas de Cananea y Río Blanco, son dos movimientos del proletariado que tienen efecto en la primera década del siglo y tuvieron una importancia capital para el mismo proletariado, ya que fueron el presagio de un gran levantamiento popular, para exigir tanto en lo económico como en lo político nuevos sistemas para la convivencia social.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco, fueron luchas que se verificaron durante un período de absoluta interdicción del derecho de coalición, pero estas luchas constituyeron el inicio del movimiento sindical y fueron la fecunda semilla para que los trabajadores lucharan por el derecho.

En Cananea, Estado de Sonora, la "Cananea Consolidated Copper Co"; empresa propiedad de norteamericanos y que explotaban yacimientos de cobre, empleaban operarios mexicanos y yanquis, existiendo una gran diferencia en el trato que se les daba a unos y otros y además de esto, en el aspecto económico, los salarios que devengaban los mexicanos eran extremadamente opuestos con los que percibían los yanquis, puesto que mientras éstos tenían un salario de tres dólares diarios, los obreros mexicanos ganaban tres pesos al día, en el desempeño de trabajos de igual categoría; además de estas diferencias, los mexicanos eran vigilados y maltratados por la policía que no pertenecía al gobierno del estado de Sonora ni al Ayuntamiento de Cananea, sino que era policía que dependía de la propia empresa.

Estos problemas trajeron como consecuencia, que los trabajadores de las minas se dirigieran a los propietarios de la empresa para hacerles llegar sus protestas, agrupándose para tal efecto, en la "Unión Liberal -- Hermandad" que contaba entre sus filas con grandes dirigentes como -- Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel M. Dieguez, Esteban Baca Calderón \_ y José María Ibarra, mismos que en representación de sus compañeros, presentaron a la empresa una serie de peticiones tales como: Que los \_ trabajadores mexicanos fueran tratados en forma más humana y, en el \_ renglón económico; que los salarios de los trabajadores mexicanos fue-- ran nivelados con los que percibían los obreros yanquis que laboraban \_ en esa misma empresa; y que todo mexicano, en el trabajo de la empresa, tenga derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes.

Estas peticiones fueron hechas en forma pacífica, pero molestaron a los propietarios de la empresa y, por consiguiente, no fueron satisfe--- chas, lo cual motivó que los obreros mexicanos en un número aproxima-- do de 8000 trabajadores organizaran una manifestación de protesta -- declarando la huelga a la empresa el 28 de mayo de 1906 y, al dirigirse en esa misma fecha a la compañía, empleados yanquis los provocaron, bur-- lándose de ellos y profiriéndoles todo tipo de injurias y bañándolos con \_ agua, ante esto, los obreros mexicanos no tuvieron otra alternativa que \_ contestar a la agresión lanzando piedras, recibiendo a cambio balas de -- los yanquis que asesinaron a obreros, mujeres y niños.

Días después de la masacre perpetrada por los yanquis, llegó a Ca \_ nanea un poderoso contingente militar norteamericano (yanqui) para ---

"salvar el orden" y la "civilización".

Los hechos señalados fueron realizados con la aprobación del Gobernador del Estado de Sonora, Rafael Isabal, mismo que también permitió la entrada del ejército yanqui al país, contando a su vez el Gobernador de Sonora, con la aprobación del Presidente de la República Don Porfirio Díaz, esto fue una clara muestra de que la explotación inhumana y el mal trato que se les daba a los trabajadores, tenía su más firme sostén en el gobierno del General Díaz.

Llegó a pensarse que la represión armada que sufrieron los trabajadores, así como la detención de sus dirigentes a quienes se les sometió a "proceso" y se les condenó a purgar una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulua, los intimidaría, pero no fue así, ya que asumieron una actitud valiente ante el despotismo de los patrones y del Gobierno.

Podemos decir que el movimiento de los trabajadores de Cananea que surgió a raíz del malestar del proletariado mexicano por las inicuas condiciones de vida a que estaban sometidos por los patrones, fue la primera chispa que dió origen a la revolución que fructificaría después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

Otra de las luchas de importancia para la reivindicación del proletariado mexicano, es sin lugar a dudas, la que tuvo lugar en "Río Blanco", misma que se originó por la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores de la industria textil.

A mediados del año de 1906 se organizó en Río Blanco, Veracruz, El Gran Círculo de Obreros Libres, al cual se sumaron otras organizaciones de trabajadores existentes en el país, como los de Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal.

En esa misma fecha, se publicaba un órgano periodístico con el nombre de "Revolución Social", en el cual se sostenían los principios del programa del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón; esto alarmó a los capitalistas, los cuales expedieron un reglamento que regiría entre los trabajadores de la industria textil, el reglamento mencionado contenía disposiciones que prohibían a los trabajadores cualquier tipo de organización, bajo pena de expulsión del trabajo.

Tanto los obreros de Puebla como los de Orizaba, consideraron anticonstitucional el acuerdo patronal y, a fines del año de 1906, se declararon en huelga, reclamando mejores salarios, reducción en la jornada de trabajo, solicitando también, fuera respetado el derecho de los trabajadores para formar agrupaciones así como la desaparición de los reglamentos que trataban de imponer los dueños de las fábricas de hilados y tejidos del país.

Los reglamentos, como a continuación se podrá observar, eran una lacra para los trabajadores de la industria textil:

- a) Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas.
- b) Por el hecho de presentarse en sus labores, los obreros aceptan las condiciones de trabajo y los horarios que los

administradores de las fábricas hayan tenido a bién ordenar para cada turno y para cada semana de labor.

- c) Es obligación del operario: trabajar la semana completa, ---- siempre que no se lo impida una causa justificada, como --- enfermedad etc., en caso contrario, perderá el importe de \_ lo que hubiera trabajado.
- d) Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se ----- compensarán multando a éstos, según la importancia de sus faltas. Las multas servirán para compensar el perjuicio -- causado, y las multas disciplinarias que sobre las anterio-- res se les impongan, se destinarán para algún estableci--- miento de beneficencia.
- e) Los operarios, con su sola presencia en el establecimiento, aceptan los reglamentos, horarios y tarifas que tengan a -- bién imponerles los administradores.
- f) Los operarios tendrán obligación de velar y trabajar los días de fiesta cuando así se les demande; quien se niegue a es- ta orden, será separado de su trabajo.
- g) Las casas de las fábricas son exclusivamente para alojar a \_ los operarios y al ser despedidos éstos y dejar su trabajo, -- tienen la obligación de desocuparlas en el término de seis \_ días. (12)

Como podemos darnos cuenta, el reglamento anteriormente citado, era totalmente contrario a los intereses de los trabajadores, y a que con el no se brindaba ninguna protección al trabajador, sucediendo todo lo contrario, al imponérseles sanciones donde solamente el criterio de los administradores y los intereses económicos de los capitalistas eran tomados en cuenta, careciendo los obreros de la más mínima protección; por otra parte, es menester hacer notar una vez más, que los patrones imponían sanciones arbitrarias a los trabajadores con el beneplácito y apoyo del Gobierno, el cual les concedía facultades para explotar al proletariado.

La imposición del citado reglamento, trajo como consecuencia un gran descontento entre los trabajadores de la industria textil; por lo que se decretaron varias huelgas siendo la primera de ellas la de Puebla, de satándose una gran ola de huelgas en todo el país.

Ante la creciente ola de huelgas en la rama de la industria textil, los empresarios solicitaron la intervención del Presidente de la República para dar fin a los conflictos que habían surgido.

El General Porfirio Díaz otorgó su mediación, en su carácter de Presidente de la República y de acuerdo con los propietarios de las facto riñas que se encontraban en conflicto con sus obreros dictó un laudo, — mismo que contenía como puntos sobresalientes, los que a continuación se transcriben:

- a) Reanudación de las labores en todas las fábricas a partir del

lunes 7 de enero de 1907, bajo las condiciones establecidas antes de surgir el conflicto o en las condiciones que sus propietarios hubieran dictado con posterioridad a él.

- b) Prohibición absoluta de las huelgas como método para solicitar aumento de sueldo u otras prestaciones.
- c) La prensa obrerista y los órganos de publicidad de las organizaciones obreristas deberán ser supervisadas por el jefe político.
- d) Los obreros que tuviesen alguna reclamación o solicitud que hacer a su empresa deberán presentarla personalmente al administrador, quien resolverá en un término de 15 días, estando obligados los obreros a continuar en sus labores hasta el tiempo que se resuelva su reclamación o solicitud y si al resolverse no quedasen satisfechos pueden separarse de su trabajo.

Es notorio que el laudo presidencial era totalmente adverso a los intereses de los trabajadores de la industria textil del país, no obstante que el Presidente de la República General Porfirio Díaz, había manifestado que con el laudo se resolverían muchos de los problemas y carencias que sufrían los trabajadores de la industria textil del país; pero una vez más quedó de manifiesto que el General Porfirio Díaz, traicionaba los principios que el mismo había sustentado cuando se levantó en armas en Tuxtepec, Oaxaca, donde prometió reivindicar al proletariado de la explotación de que era objeto y luchar contra el mal gobierno.

Por lo que los trabajadores al enterarse del contenido del laudo -- dictado por el Presidente de la República, hicieron patente su inconformidad, principalmente en la región fabril de Río Blanco, Santa Rosa y Nogales en el estado de Veracruz, negándose a acatar el laudo y por tanto, decidieron no reanudar sus labores el día 7 de enero como lo ordenaba el laudo. Esta negativa de los trabajadores de reanudar sus labores, trajo como consecuencia una brutal represión en contra de los mismos -- por parte del gobierno en contubernio con los empresarios, valiéndose -- para éllo, de un fuerte contingente de tropas federales al mando del subsecretario de guerra General Rosalino Martínez, el cual marchó al -- frente de sus tropas partiendo de la capital de la república hacia la re---gión fabril de Orizaba, tomando posiciones dentro de las fábricas y en -- sus alrededores, y al momento que los trabajadores se presentaron a las fábricas fueron engañados, asegurándoles que iban a ser satisfechas -- sus demandas y que por tanto, podían reanudar sus labores cotidianas, pero un agente provocador extranjero de apellido Garcín, injurió a los -- obreros llamándoles méndigos, canallas y a las mujeres prostitutas, hecho que violentó a los trabajadores exaltando sus ánimos, dando con esto oportunidad a que la tropa reprimiera en forma implacable y salvaje a ---éstos, consumando así, el asesinato colectivo de los obreros, y en esta forma, reprimiéndose una vez más sus luchas por lograr respeto a sus -- derechos.

Las masacres que cobardemente fueron perpetradas por el poder -- del porfiriato, en contra de los obreros de la región fabril de Orizaba, --

así como los de la región minera de Cananea, no demostraron la existencia de un buen gobierno, sino más bien, con estos hechos de represión, demostraban su temor al joven proletariado mexicano, cuyo despertar le provocaba pánico, por lo que buscaba la forma más sencilla de reprimir cualquier movimiento obrero, y esa forma era la de masacrar al proletariado para intimidarlo y que desistiera de buscar su reivindicación; pero esto, lejos de intimidar al proletariado, lo hizo abrir los ojos ante las constantes agresiones, vejaciones y de la explotación que sufría de parte de los voraces capitalistas extranjeros que en contubernio con el gobierno trataban de impedir que los trabajadores adquirieran conciencia de su situación y más aún, impidiéndoles cualquier intento de asociación de trabajadores; pero a pesar de todos los obstáculos que encontró el proletariado mexicano en sus primeros años de lucha, prosiguió en sus intentos para que le fuera reconocido y permitido el derecho a formar asociaciones de trabajadores, lo cual lograron años más tarde.

## CAPITULO II

### ASOCIACION NACIONAL OBRERA

- 1.) **Origen y Definición de Sindicato.**
- 2.) **La Casa del Obrero Mundial.**
- 3.) **Formación y Legalización del Sindicato.**
- 4.) **La Acción Directa de los Sindicatos.**

## ORIGEN Y DEFINICION DE SINDICATO

La creación de los sindicatos o asociaciones profesionales en México, es un logro que las masas proletarias han conquistado a través de las distintas luchas emprendidas para alcanzar su reivindicación, estas luchas fueron originadas por el descontento de los trabajadores ante la inicua explotación de que eran objeto por sus patrones.

En sus orígenes, las luchas emprendidas por los trabajadores eran realizadas en forma individual, o bien, cuando más por grupos minoritarios, mismos que carecían de fuerza para inquietar a los patrones, los cuales, aprovechando esa situación, sofocaban cualquier intento de lucha, imponiendo a los trabajadores sanciones arbitrarias y, en ocasiones, llegando a despedirlos sin indemnización alguna; al adquirir conciencias de su situación, los trabajadores buscaron elevar sus protestas y a la vez, solucionar sus problemas formando grupos homogéneos y numerosos que tuvieran la fuerza suficiente con el objetivo de que sus peticiones fueran escuchadas y resueltos sus problemas.

Ahora bien, es conveniente hacer notar que la situación del trabajador era en extremo difícil, ya que los patrones estaban coludidos con el gobierno para tenerlos sometidos a sus mezquinos intereses, hecho que agravaba aún más la precaria situación de los trabajadores; por lo que los mismos se dieron cuenta que la más pronta y

viable solución a sus necesidades era agrupándose formando asociaciones para elevar sus protestas y en forma conjunta buscar solución a sus problemas.

De los autores que han estudiado el origen de la palabra sindicato, encontramos la que nos da Narciso Noguera, la cual consideramos de importancia para saber cuál es el origen de la misma, y nos la explica en los términos siguientes:

Sindicato proviene de síndico que las lenguas romances tomaron a su vez del latín Syndicos, voz con la que nombraban los romanos al procurador elegido para defender los derechos de una corporación.

También tenemos que en Grecia Syndicus era el que asistía en justicia, o defensor o también el individuo de ciertas comisiones para la defensa de determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones.

Otra acepción fué la de cosa perteneciente al común la voz Syndico retuvo en las lenguas romances el concepto de procuración y representación de los latinos y de ellas se formó la palabra sindicato. (13)

DEFINICION DE SINDICATO.- Uno de los más destacados estudiosos del derecho laboral, es sin lugar a dudas, el Dr. Mario de la Cueva, del cual citaré la definición que nos da de lo que es el sindicato o

(13) Noguera Narciso; Los Sindicatos Profesionales de Obreros Ed. 19 México, D. F.

asociación profesional, la cual explica en los siguientes términos:

" La asociación profesional es una realidad social con vida propia, las realidades sociales, cuando constituyen unidades con fines propios\_ tienen como comunidades humanas, el mismo derecho que los hombres a ser reconocidos como sujetos de orden jurídico. La personalidad jurí\_ dica no es una concesión que el estado puede otorgar o negar, sino que se impone al derecho, continúa diciendo, reconoce estos puntos de vis\_ ta: en efecto, la existencia de la asociación profesional está asegurada \_ en el artículo 123 Constitucional". (14)

En nuestra legislación mexicana se han usado indistintamente \_ las locuciones, asociación profesional y sindical teniendo inclinación \_ por ésta última acepción.

El fundamento constitucional de los sindicatos, lo encontramos en la fracción XVI apartado A del Artículo 123 que a su letra dice: ---- "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligar\_ se en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asocia\_ ciones profesionales etc". ( 15 )

Es importante señalar que nuestra constitución al referirse a los sindicatos y a las asociaciones profesionales lo hace como si se tratara \_ de dos instituciones distintas, contraponiendo su definición con la que

( 14) Derecho Mexicano del Trabajo segundo tomo. Mario de la Cue--- va. Pág. 433.

( 15) Const. Pol. de la Rep. Mex. Art. 123 Fracción XVI.

nos da la ley federal del trabajo en vigor, ya que al definir ésta última a los sindicatos hace referencia a que es una asociación. Así podemos ver la definición que nos da de sindicato, el artículo 356 de nuestro código laboral en vigor.

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses" (16).

De la definición que nos da nuestro código laboral, podemos sacar ciertas conclusiones, como son las siguientes:

- a) En primer término tenemos que nuestra legislación laboral, dice claramente que los sindicatos serán legalmente aceptados cuando estén integrados únicamente por trabajadores o patrones, de lo que se desprende que no pueden ser considerados como legales los sindicatos mixtos, o sea, los integrados por trabajadores y patrones, por lo que para que un sindicato sea legalmente constituido, debe estar formado por trabajadores exclusivamente, o bien, de patrones.
- b) Por otra parte, nuestra legislación al referirse a que los sindicatos dentro de sus fines se constituyan para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, persiguen de inmediato el mejoramiento de las condiciones

(16) Ley Federal del Trabajo. Art. 356.

de vida de los trabajadores, conteniendo ésto a su vez, todo lo que pueda conducir a elevar su nivel en los aspectos material, intelectual o moral, por lo que hace ésto de nuestra legislación laboral el que sea una de las que viertan mayor protección al trabajador en el mundo.

Por considerar que es de importancia, citaremos el comentario -- que hace el maestro Trueba Urbina al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los sindicatos:

" El derecho de asociación profesional, se consigna en la fracción XVI del apartado A del artículo 123 constitucional; pero la asociación profesional de trabajadores y patrones, persigue distintos objetivos:

La asociación profesional de los trabajadores, es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de los patrones, tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el de propiedad". (17)

Para concluir con esta exposición, diremos una vez más, que las asociaciones profesionales o sindicatos, nacieron de las luchas emprendidas por los obreros para despojarse del calificativo de "cosa" con el que se les señalaba, por lo que los sindicatos son, en cierta forma, el medio para reivindicar a los trabajadores.

(17) Ley Federal del Trabajo. Art. 356. Comentario de Alberto Trueba Urbina.

Rosendo Salazar y José G. Escobedo, al referirse a los sindicatos, lo hacían en los siguientes términos:

"El mesías de los proletarios se llama sindicalismo económico, nombre carente de emotividad evangélica, sobrio pero significativo, y sobre todo, de excepcional alcance positivo". ( 18)

( 18) Rosendo Salazar y José G. Escobedo.  
" Las Pugnas de la Gleba"  
México 1923, Pág. 29

## LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL

Sin lugar a dudas que dentro del movimiento obrero de México, -- fué de suma importancia la fundación de La Casa del Obrero Mundial ya que fue una escuela donde se esbozaron todas las teorías económico-sociales de esa época que preludiaban las nacientes agrupaciones de trabajadores.

El establecimiento de La Casa del Obrero Mundial sedió en el año de 1912, época sumamente crítica para el movimiento obrero, ya que se formó entre el desplome de la revolución con la muerte del Presidente Madero y el surgimiento de la contrarrevolución encabezada por Victoriano Huerta.

Con relación a este gran centro de difusión de la teoría obrera y de las luchas sindicales, Lombardo Toledano se expresaba en los siguientes términos: (19)

" Con el fin de adoctrinar a la clase obrera, se establece en la capital de la república, "La Casa del Obrero Mundial", de donde salen todos los --- propagandistas para todo el país y cuya obra es fecunda, pues bién pronto surgen de todas partes nuevas agrupaciones como son: La Unión Minera Mexicana en el norte, La Confederación de Sindicatos Obreros de la -- República Mexicana en Veracruz".

(19) Cfr. Vicente Lombardo Toledano, La Libertad Sindical en México, ---- 1926, pp. 41.

Como podemos observar, en la lectura del párrafo citado de una de las obras de Lombardo Toledano, éste veía que la casa del Obrero Mundial era un centro que dentro de las muchas finalidades que perseguía, estaba la de instruir a la clase obrera y al proletariado en general, y además que los ya capacitados se dieran a la tarea de adoctrinar y preparar a sus compañeros de lucha. También veía con gran regocijo como surgían en todo el país nuevas agrupaciones que al transcurso del tiempo pasaban a formar parte de La Casa del Obrero Mundial, hecho que constituía un mayor fortalecimiento de la misma.

Los fundadores de la Casa del Obrero Mundial fueron reelevantes dirigentes obreros, con una conciencia clara de la problemática del obrero mexicano; la idea de formar la Casa del Obrero Mundial, fue de los líderes anarquistas españoles Juan Francisco Moncaleano y Eloy Armenta, a quienes se les unieron para llevar a cabo sus propósitos, los mexicanos Rosendo Salazar, Celestino Gazca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia y Muchos otros más connotados dirigentes obreros.

Debemos señalar que los fundadores de La Casa del Obrero Mundial, buscaban crear con ella un órgano orientador de las masas proletarias que en ese entonces comenzaban a sindicalizarse y a luchar por que sus derechos fueran respetados, también lucharon por que La Casa del Obrero Mundial fuera una verdadera escuela que otorgara un programa de ideas y métodos perfectamente definidos y sistematizados.

En sus inicios, La Casa del Obrero Mundial fue, radicalmente, ---

sindicalista y revolucionaria, buscando la afirmación de la lucha de clases, organizando al proletariado y formando asociaciones profesionales, éstas, a su vez, en federaciones, las que formarían posteriormente, con federaciones nacionales, cuya unidad tendría un frente común de grandes proporciones, que redundarían en un gran beneficio para el proletariado.

Algunos integrantes de La Casa del Obrero Mundial, pensaron en utilizar la huelga con el fin de sustituir a todo el sistema de patrones y de obreros y, con ello, ganar la emancipación del trabajador, o sea, que pensaban que al utilizar el trabajador la huelga y con ello parar por completo las labores de las empresas, sería con el fin de aniquilar el régimen capitalista.

La Casa del Obrero Mundial, alcanzó un gran desarrollo debido a la amplia difusión que se le dió, contando a poco tiempo de su fundación con sucursales en diversas ciudades de la república como: Pachuca, Guadalajara, Morelia, Jalapa, Orizaba, Veracruz y Puebla, ciudades donde recibieron orientación ideológica los integrantes de los sindicatos, sociedades, ligas de resistencia, alianzas, gremios, uniones y toda clase de asociaciones de trabajadores.

Es importante señalar que, con la creación de la casa del Obrero Mundial, se da un gran impulso a las luchas sociales iniciadas en México, lo cual impacta al presidente Madero, mismo que al darse cuenta del revuelo tan grande que causa su creación, establece el Departamento --

de Trabajo, que se encarga de estudiar las condiciones de los obreros; - pero la burguesía que gobierna por su conducto, levanta todo tipo de obstáculos al paso de la organización proletaria, sirviéndose para tal efecto del periódico Maderista " Nueva Era", el cual ataca en sus columnas por radical a La Casa del Obrero Mundial, y a las principales organizaciones de trabajadores; se pide la expulsión del país de algunos socialistas de nacionalidad extranjera. Los ataques vertidos en contra de La Casa del Obrero Mundial por parte de la prensa y algunos interesados en su desaparición, surtieron efecto y no pararon hasta conseguir que fuera clausurada la escuela racionalista establecida por La Casa del Obrero Mundial, - que era el centro de difusión de las nuevas ideas.

Con la caída del presidente Madero, se logra la reconciliación de los periodistas con los obreros y luchan juntos para eliminar la administración reaccionaria del usurpador Victoriano Huerta, mismo que asumió la primera magistratura de la nación al ser asesinado Don Francisco I. Madero.

Victoriano Huerta fué un acérrimo enemigo de La Casa del Obrero Mundial y luchó por su desaparición y, es así como el 27 de Mayo de 1914, el gobierno Huertista haciendo acopio de violencia, clausuró La Casa del Obrero Mundial, aprehendiendo a algunos de sus líderes, por lo que -- hubo de quedar proscrita hasta el triunfo de la revolución, acaudillada por Don Venustiano Carranza.

Con posterioridad a la clausura de La Casa del Obrero Mundial, se

crea el Plan de Guadalupe, con el que se da un gran paso en la lucha por la reivindicación del proletariado mexicano. Entre los propósitos del referido plan, está el de implantar una legislación social, así podemos ver --- que el artículo segundo de las adiciones al plan que fueron hechas el 12 de Diciembre de 1914, señalaban la necesidad de una legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de la clase proletaria. Esta circunstancia logró que el movimiento --- obrero se interesara por las luchas emprendidas por el Carrancismo.

Bajo la ejida de Don Venustiano Carranza, se dictaron algunas disposiciones protectoras de los trabajadores, dentro de las que mencionaremos la expedida por el General Alvaro Obregón el 15 de Enero de 1915, - en la que se fijaban tarifas sobre salarios mínimos, que regirían en los - Estados de Querétaro, Guanajuato, Hidalgo y Michoacán. Estas tarifas, -- además de regir en los estados mencionados, fueron implantados con --- posterioridad en los estados de Sonora, por el General Plutarco Elías Calles; en Veracruz, por el General Cándido Aguilar; y en el estado de Jalisco, fueron implantadas por los Generales Manuel M. Diéguez y Manuel Aguirre Berlanga.

La Revolución Constitucionalista al mando de Carranza y la Casa del Obrero Mundial, celebró un pacto el 17 de febrero de 1915, por virtud del cual, el gobierno constitucionalista reitera lo dispuesto en el decreto del 12 de diciembre de 1914, en el cual se dice que dictará leyes apropiadas para mejorar las condiciones de los trabajadores durante la lucha, y, la Casa del Obrero Mundial, por ese motivo, se obliga a proporcionar

elementos para la lucha constitucionalista, a los cuales se les denominará batallones rojos de trabajadores.

Con la celebración de este pacto, logró Carranza subordinar a --- sus planes políticos el empuje juvenil de las organizaciones de trabajado\_ res que militaban en la Casa del Obrero Mundial, cuya ideología había si\_ do, hasta antes de ese pacto, contraria a toda colaboración directa o indi\_ recta con los gobiernos. El 17 de Febrero de 1915, fue publicado el pac\_ to cuyos puntos principales en nuestro concepto son los siguientes:

1. El Gobierno constitucionalista reitera su resolución expre\_ sada en el decreto del 4 de Diciembre próximo pasado, de me\_ jorar por leyes apropiadas, la condición de los trabajadores\_ expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean nece\_ sarias para cumplir aquella resolución.
2. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de --- acelerar el triunfo de la revolución constitucionalista e in\_ tensificar los ideales en lo que afecta a las reformas socia\_ les, evitando en lo posible el derramamiento innecesario -- de sangre, hacen constar la resolución que han tomado, -- de colaborar de manera efectiva y práctica por el triunfo de\_ la revolución, tomando las armas ya para guarnecer las po\_ blaciones que están en poder del gobierno constituciona\_ lista o para combatir la reacción.
3. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos -- cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista aten\_

derá con la solicitud que hasta hoy ha empleado las justas reclamaciones de los obreros en conflicto con sus patrones como consecuencia de su contrato de trabajo.

4. Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en la causa constitucionalista.
5. Los obreros que tomen las armas en el ejército constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención y curación de heridos u otros semejantes en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones, tendrán la denominación de "Rojos". (20)

Estas cláusulas contenidas en el referido plan, fueron las que por representar un gran beneficio para los trabajadores por la protección que en el mismo se les brindaba, hicieron que se adhirieran los militantes de la Casa del Obrero Mundial, con los Carrancistas, formando un solo bloque para luchar por la justa reivindicación del proletariado.

Con posterioridad a la celebración del Plan de Guadalupe, y una vez que la revolución constitucionalista comandada por Don Venustiano Carranza alcanzó el triunfo, surgieron una serie de discrepancias en-

(20) Rosendo Salazar y José G. Escobedo.  
Las Pugnas de la Gleva México, 1972. P.P . 80 y Sig.

tre los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial y Don Venustiano Carranza; principalmente, por las numerosas huelgas en varias partes del país, hechos que fueron mal vistos por Carranza y empezó a ostigar al movimiento obrero y, principalmente, a las agrupaciones y dirigentes de la Casa del Obrero Mundial. Así es como Carranza el 2 de Agosto de 1916, expide un decreto con el que quiso dar un escarmiento a los trabajadores, considerando que las disposiciones que habían dictado las autoridades constitucionales para remediar la situación económica y social del proletariado y el auxilio prestado, lejos de motivar a los trabajadores a prestar su cooperación de buena voluntad al gobierno para solucionar los problemas y así poder implantar el orden y restablecer el régimen constitucional, los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial han hecho creer al proletariado que de ella depende exclusivamente la existencia de la sociedad y que eran ellos los que estaban en posibilidades de imponer condiciones convenientes a sus intereses, aún cuando por esto se sacrificuen los intereses de toda la colectividad o con él comprometan la existencia del gobierno.

Después de este decreto fueron dictadas una serie de disposiciones que vinieron a maniatar aún mas a la Casa del Obrero Mundial, haciendo materialmente imposible su subsistencia hasta culminar con su desaparición.

Es de suma importancia en nuestro particular punto de vista, la reseña que Rosendo Salazar hace de la desaparición de la Casa del Obre

ro Mundial, la cual es en los siguientes términos:

"El primer jefe del ejército constitucionalista, fuera ya de sí, ---- disolvió con tropa armada a la Casa del Obrero Mundial, poniendo en vi-- gor un decreto contra el delito de disolución social. La casa, en este ca-- so, fue destrizada, ¿inexperiencia o violencia? ¿resurrección del es-- píritu porfirista? de cualquier modo situación grave, por que nada se -- hace hoy, en el espacio de la conducta individual y colectiva, que no -- resuene en el de la economía liberal o en el ámbito social, en política, como en la moral, lo que importa es el resultado.

Destrozada la Casa del Obrero Mundial, sus fragmentos cayeron en lamentable dispersión, lanza de aquí y allá sus vivos reflejos. El -- sindicato fue desfigurado, oprobiosamente falsificado en aras de la con-- fusión reinante. No se detendrá allí la gangrena." (21)

Así es como desaparece la Casa del Obrero Mundial que represen-- tó para las clases proletarias del país un centro donde se les adoctrinó-- y preparó para emprender con más sentido sus luchas reivindicatorias.

(21) Rosendo Salazar, Ob. cit. pag. 23.

## LA FORMACION Y LEGALIZACION DEL SINDICATO

En nuestro país, el derecho de asociación profesional, esto es, el derecho de sindicalización, es una garantía social que se encuentra consagrada por la Constitución de la República, a partir del congreso constituyente de Querétaro en 1917 y así, podemos ver hasta nuestros días, que la fracción XVI del artículo 123, apartado "A", de nuestra Carta Magna, dispone: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." Este derecho o libertad, como lo denomina la actual Ley Federal de Trabajo, fué recogido por las leyes del trabajo que rigieron en nuestra República después de 1917, ya que originariamente, el párrafo inicial del artículo 123, otorgaba al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de los estados, la facultad de expedir leyes sobre el trabajo, con la condición de que no se contravinieran las bases constitucionales; es así como surgen en los estados, leyes que confirmaron el derecho de asociación profesional, de las cuales, mencionaremos algunas por considerarlas de importancia:

La Ley de Aguascalientes en su artículo 385, decía: "Tanto los obreros como los patrones, tienen derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando: sindicatos, uniones, asociaciones profesionales, etc."

El artículo 1 de la Ley del Estado de Durango establecía: "Esta ley reconoce el derecho que tienen los patrones y los trabajadores para -

coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, ligas obreras y toda clase de asociaciones similares".

Por su parte, la Ley del Estado de Oaxaca, estableció en su artículo 93 de su ley laboral, lo siguiente: "Los patrones y los obreros pueden coaligarse en defensa de sus respectivos intereses y derechos. Los trabajadores que están al servicio de uno o varios patrones, se podrán constituir en ligas de resistencia o en otras agrupaciones similares.

Nuestra actual legislación laboral que entró en vigor el primero de mayo de 1970, señala en su artículo 357 lo siguiente:

" Los trabajadores y los patrones, tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa".

En esta forma, hemos visto someramente la evolución de nuestro derecho de asociación profesional, ahora bien, ¿cómo opera esa garantía social? ¿cómo se ejercita formalmente tal libertad? en conclusión ¿cómo obtienen personalidad jurídica una organización de trabajadores?

A efecto de iniciar su vida, el sindicato debe constituirse, lo que equivale a nacer como persona jurídica.

Los futuros socios o simpatizantes, por el solo hecho de concurrir a la asamblea constitutiva, tienen derechos, hasta revestir posteriormente la calidad de asociados.

Los elementos constitutivos de la asociación son para la doctrina los siguientes: 1) Asociados; 2) Aportación común de actividades o

de esfuerzos; 3) Permanencia; y 4) Ausencia de lucro personal.

El acto constitutivo de la asociación, presupone un acuerdo multilateral de voluntades, cuyo objeto es lograr para todos sus miembros -- reivindicaciones sociales, consolidando con ello, la agrupación; por ello, se puede afirmar que la formación de los sindicatos tiene su origen en -- la acción directa de los trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo que nos rige, en su artículo 364, fija el número mínimo de integrantes para la constitución de un sindicato; así, vemos que cuando se trata de la formación de un sindicato de trabajadores, el mínimo de integrantes deberá ser de veinte, debiendo ----- además, estar en servicio activo; tratándose de "sindicatos de patrones" el número mínimo deberá ser de tres.

La primera asamblea que se realiza para la formación de un sindicato, se le denomina "asamblea constitutiva", y es aquí donde nace el sindicato y no como muchos autores aseguran que los sindicatos nacen al ser reconocido por el Estado. Considero que esta posición, acusa desconocimiento de nuestro derecho social reflejado en la ley laboral, toda vez que como ya se señaló, el constituir sindicatos no es otra cosa que el ejercicio de una garantía social que se consigna en la Constitución de la República y, por tanto, no es menester para que quede constituido un sindicato, el reconocimiento del Estado, sin embargo, estimo que el registro ante el estado, debe efectuarse con el fin de que la organización obtenga la personalidad jurídica de derecho público, que es la valedera

frente a todos los integrantes de un estado, misma que se otorgará previa verificación de que el sindicato que busca ser reconocido, cumple con los requisitos que exige la ley. En definitiva, creo que el sindicato nace independientemente de que se le otorgue o niegue por el Estado, el reconocimiento, por ser su constitución un acto consensual.

Inclusive, pueden operar los sindicatos sin contar con la personalidad jurídica de derecho público. (\*)

El artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo señala:

" Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia Federal y, en las juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local".

Son organizaciones de competencia Federal: las Federaciones; las Confederaciones; los Sindicatos Nacionales de Industria y los Sindicatos, cuando sus agremiados se encuentren trabajando en algunas de las empresas que señala la fracción XXI del artículo 123 Constitucional y que son:

De la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería petroquímica, metalúrgica y siderúrgica. En los demás casos, serán de competencia local, y deberán tramitar su registro -

( \* ) Ejemplo de este tipo de sindicatos es el de Trabajadores Administrativos de la U.N.A.M. Así como las reuniones temporales y coaliciones de trabajadores que operan como auténticos sindicatos.

ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Por disposición legal, para obtener el registro sindical, deberán presentarse ante la autoridad que corresponda los siguientes documentos:

Dos copias del acta de asamblea constitutiva, dos Padrones con número, nombres y domicilios de sus miembros así como de los patrones, empresas o establecimientos en los que laboren; dos copias autorizadas de los estatutos, y dos copias del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva. Toda esta documentación deberá anexarse al curso de solicitud de registro, mismo que deberá otorgar la autoridad respectiva, salvo lo siguiente:

1. Que el sindicato no tenga como objetivo el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros.
2. Cuando el actuario o inspector del trabajo certifique que el sindicato no cuenta con el mínimo de veinte trabajadores en su seno y que es el número exigido por la ley.
3. Cuando no es exhibida la documentación que se señaló en párrafos anteriores.

Nuestra Ley es limitativa en cuanto a la facultad del Estado para negar el reconocimiento o registro sindical; no obstante, es práctica de nuestras autoridades laborales negar sin facultades legales el registro sindical cuando la documentación exhibida contiene algunos errores u omisiones, caso en el cual, la autoridad sólo podrá prevenir a los intere

sados para que aclaren, corrijan o modifiquen las anomalías; pues de lo contrario, se atenta contra la libertad de asociación profesional.

El artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, confirma lo expuesto anteriormente, en el sentido de que el reconocimiento del sindicato - por la autoridad, otorga a éste su personalidad jurídica de derecho público, y dice: "El registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades".

## LA ACCION DIRECTA DE LOS SINDICATOS

La Acción Directa de los Sindicatos es uno de los medios más importantes de lucha con que cuenta el proletariado mexicano para lograr su reivindicación.

Este medio de lucha se encuentra tutelado por el artículo 123 de la Constitución Política y es un precepto de carácter social que protege los medios de lucha para que los trabajadores, por medio de sus sindicatos, realicen diversas actividades a fin de lograr un mejor nivel de vida.

La Acción Directa ha tenido diversos expositores, los que en su mayoría, han dado conceptos erróneos del mismo, como los que en seguida se citan:

La Acción Directa está constituida por los actos violentos de los obreros, que destruyen máquinas o útiles y llevan a cabo manifestaciones públicas.

Hay otro concepto de Acción Directa que se encuentra contenido en los siguientes términos:

"Actos amotinados en la calle, acción económica contra el patrón y contra el estado, sinónimo de anarquía, destrucción de útiles, deterioro de productos, anti-parlamentarismo..."

Estos conceptos de Acción Directa, coinciden en que ésta consiste en la ejecución de actos violentos por parte de los trabajadores, lo que es totalmente erróneo ya que la Acción Directa no está constituida

por actos violentos, pues si así fuera, no estaría tutelada por el artículo 123 de la Constitución, como un medio de lucha social para la reivindicación del proletariado; por ello, es que la acción directa es una teoría de lucha de clases en que se funda nuestro derecho de asociación profesional y de huelga, motivo por el cual, insistimos en que la misma, viene siendo un derecho social y, al mismo tiempo, una política obrera, y no la ejecución de actos violentos.

Consideramos que los conceptos que vertieron los autores que se ocuparon del estudio de la Acción Directa y que se citaron en párrafos anteriores, tomaron como base al definirla, que en los albores de las luchas obreras, los trabajadores tuvieron que utilizar medios violentos a fin de obtener mejoras y, ésto último, fue provocado por que, cuando hacían sus peticiones, eran reprimidos por los patronos, en contubernio con las autoridades, en forma violenta; es decir, el trabajador combatía el fuego con el fuego mismo, y ello motivó que los estudiosos de la Acción Directa, identificaran a ésta con la ejecución de actos violentos ejecutados por los trabajadores.

Este medio de lucha también es considerado por algunos autores como un método y una filosofía fundamentada en el Slogan: "la emancipación de los trabajadores será la obra de los trabajadores mismos"; es decir, los trabajadores y solamente ellos, son los únicos que deben buscar los medios idóneos para lograr su reivindicación.

Por otra parte, diremos que la Acción Directa, afina y educa a los trabajadores para que busquen encauzar, en la mejor forma, sus luchas, ejecutando actos de presión para hacer efectivo el objeto y el fin de la Asociación profesional, cuyos principios se desprenden del artículo 123 constitucional.

Para concluir con este tema que nos ocupa, diremos que en nuestro concepto, la Acción Directa consiste en todos los actos que en forma pacífica, adecuándose a los medios legales, efectúan los sindicatos tendientes a alcanzar todo tipo de mejoras para sus agremiados, tales como: las luchas emprendidas por los sindicatos para que los trabajadores sean dotados de viviendas, que cuenten con asistencia médica, lugares recreativos y, en el aspecto económico, luchar contra los patrones para la obtención de mejores salarios mediante pláticas conciliatorias con los mismos, o bien, ante las autoridades respectivas y, en el último de los casos, presionando por medio de la huelga.

De lo anterior, se desprende que la Acción Directa puede considerarse como un proceso formado por tres pasos fundamentales que son:

- a) Pláticas que sostengan los representantes sindicales ante el patrón, sin que exista litigio;
- b) Pláticas conciliatorias ante autoridad competente, entre el patrón y los representantes sindicales, tendientes a obtener el fiel cumplimiento de los postulados contenidos en el artículo 123 Constitucional; y

- c) Ejercicio de la Acción Directa en el último de sus extremos, mediante el ejercicio del derecho de huelga, esto es en el caso de que no se haya llegado a una solución favorable para los trabajadores.

Como se verá, los tres pasos enunciados anteriormente, contienen el ejercicio de la acción directa y tiene como fin, lograr que los principios cobijados a la luz del artículo 123, cumplan con su destino histórico que no es otro que la redención y reivindicación del proletariado.

## **CAPITULO III**

### **EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL**

- 1.) Creación del Derecho de Asociación Profesional en el artículo 123 de la Constitución de 1917.**
- 2.) El Derecho Administrativo Sindical del Trabajo.**
- 3.) La Teoría de la Reivindicación y el Poder Sindical Obrero.**
- 4.) Las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores en México.**

## CREACION DEL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917

Sin lugar a dudas, las declaraciones sociales que se plasmaron en el artículo 123 de la Constitución, Carta Mexicana del Trabajo, constituyen principios y normas para la realización de los derechos sobre el trabajo y la previsión social, derechos exclusivos para la protección y reivindicación del proletariado en general; entre estos derechos sociales, se encuentra el de asociación profesional que consagra la fracción XVI del referido artículo, derecho del que gozan tanto los obreros como los empresarios, pues tanto unos como otros, tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., para enfrentar al capital con el trabajo, base de la lucha de clases; es conveniente señalar que el derecho del trabajo y el derecho social inmersos en los textos, son normas protectoras y reivindicatorias de los trabajadores, la asociación profesional de éstos tiene por objeto luchar por la abolición del régimen capitalista, en tanto -- que el derecho de asociación de los empresarios no tiene el mismo objeto, ya que su función no es social, sino patrimonial.

Los precedentes de la fracción XVI del artículo 123 de nuestra --- Constitución en vigor, fueron además de la doctrina y legislación extranjera; los diferentes esfuerzos legislativos realizados en México entre los años de 1910 a 1916.

De los esfuerzos legislativos en pro de la libertad de asociación profesional y que posiblemente sea el primero, encontramos el Proyecto

de Ley presentado durante el período ordinario de la XXVI Legislatura al Congreso de la Unión, el 28 de Mayo de 1913, por el representante Moreno Arriaga y la diputación de Colima, apoyados por la diputación de Jalisco encabezada por el Lic. Eduardo J. Correa y otros diputados más del partido católico.

El referido proyecto de Ley constaba de doce artículos de los que citaremos por considerar que son los más importantes, los siguientes:

ARTICULO PRIMERO. - "Las uniones profesionales gozarán de entidad jurídica, sin más limitaciones que las que fija la presente ley, no obstante cualquiera disposición en contrario de la legislación actual"

ARTICULO TERCERO. - Este artículo, señalaba como objetivos -- medulares de las asociaciones profesionales, el estudio, defensa y promoción de los intereses profesionales en general." (22)

El citado proyecto no fue tomado en cuenta por los legisladores y tampoco fue discutido, pero fue un intento loable para encauzar dentro de las normas de derecho el movimiento sindical que en esa época -- comenzaba a resurgir con gran entusiasmo, a pesar de los innumerables obstáculos que había tenido que afrontar en épocas pasadas.

Una de las reglamentaciones de más importancia para la clase trabajadora, en lo relativo a las asociaciones profesionales, fueron las leyes promulgadas por el general Salvador Alvarado, gobernador del es--

(22) El Movimiento Obrero en México.  
López Aparicio Alfonso, pág. 169, Méx.

tado de Yucatán. Los propósitos de Alvarado fueron de establecer mediante su régimen " la libertad de todas las clases sociales, de garantizar, --- idénticas oportunidades a todos los hombres y de promover, substituyendo a la actividad privada, todo aquello que fuere necesario al bienestar colectivo, propósitos que pueden alcanzarse destruyendo los gobiernos de minorías privilegiadas para reemplazarlos por los hombres de trabajo" (23)

En lo relativo a los sindicatos de obreros, la citada ley del general Alvarado, les otorgó un basto campo de acción, se creó el sindicato de tipo industrial, aunque los propósitos de Alvarado eran más bien los de formar entidades de producción y no clasistas, para lo cual, formó un plan de financiamiento de sindicatos productores con aportaciones de los gobiernos local y federal y de la iniciativa privada.

El Congreso Constituyente de Querétaro, al introducir en la Carta Magna el capítulo relativo al trabajo, elevó al rango de garantía social - al derecho de asociación profesional. Ahora bien, la mayor parte de los tratadistas, han afirmado que el artículo 123 es obra del gobierno de ---- Venustiano Carranza y que poca o ninguna ha sido la ingerencia de la - clase trabajadora en el proceso legislativo inicial. A este respecto, pensamos que las clases proletarias del país realizaron un fecundo esfuerzo a pesar de las barreras impuestas primero por la ley y después por el clima de indiferencia o tolerancia por parte de los patrones y de las mismas

(23) Gral. Salvador Alvarado, La reconstrucción de México.

México 1919, Tomo I, Pág. 17.

autoridades; pero a pesar de ello, la clase proletaria del país, una vez - que se organizó, iniciaron la lucha por instituciones más justas.

Es conveniente mencionar que quienes por primera vez hablaron en México de derecho del trabajo, así como del derecho de asociación de trabajadores, no fueron los gobiernos revolucionarios, sino los propios trabajadores. Sería desconocer la realidad social al atribuir a la sola fuerza doctrinaria o a las leyes de la imitación, el nacimiento de las leyes protectoras del proletariado.

No fue propósito de Don Venustiano Carranza el incluir en el - texto de la constitución las bases del derecho del trabajo. El proyecto - original remitido al Congreso Constituyente de Querétaro no encerraba disposición alguna en este capítulo. Fue al debatirse el artículo quinto cuando surgió la discusión que dió origen al reconocimiento de la necesidad de adicionar la Carta Magna con un nuevo Título que se iba a denominar " Del Trabajo y la Previsión Social".

En la discusión que llevaron a cabo los Constituyentes de ----- Querétaro, los diputados de Veracruz encabezados por los diputados --- Aguilar, Jara y Góngora, así como la diputación de Yucatán encabezada por Victoria, genuino representante de la clase obrera, éstos tuvieron un papel de suma importancia para que fueran plasmados en el texto de la Constitución preceptos reivindicadores de la clase obrera.

Una de las ideas de más valor para la clase trabajadora tanto ---

por lo que representó para ellos, como por el hecho de que sí fue escuchada por los demás diputados y acogida con beneplácito, fue la expuesta por el diputado Manjarrez, quien propugnó por adicionar la Carta con un capítulo especial para no dejar a la ley secundaria la reglamentación del trabajo.

" No importa que la constitución esté o no dentro de los moldes -- que previenen los jurisconsultos, lo que importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres que se levantaron a la lucha armada y que son quienes merecen que nosotros busquemos su bienestar, y no nos espantemos de que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mal en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, -- vamos al fondo de la cuestión, introduzcamos todas las reformas que -- sean necesarias, al trabajo, demósles los salarios que necesiten, atendámos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores pero, repito, precisamente porque son muchos los puntos que tienen -- que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que esté todo en el ---- artículo quinto, ya que es imposible; tenemos que hacer más explícito el texto de la constitución y, si es preciso, pedirle a la comisión que nos -- presente un proyecto en que se comprenda todo un título". (24)

Las ideas expresadas por el Diputado Manjarrez, tuvieron eco en el congreso constituyente de Querétaro y, debido a ellas fue presentado

(24) López Aparicio Alfonso, El Movimiento Obrero en México. Pág. 173. Méx.

a la Asamblea Constituyente el proyecto de la Comisión especial, presidida por el licenciado José Natividad Macías y el Ing. Pastor Rouaix, proyecto en el que se incluyó a la asociación profesional. En la exposición de motivos para la inclusión del derecho de asociación profesional se dijo: "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre y, en algunos casos, es más necesaria la unión entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a fin de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios más eficaces para obtener el mejoramiento más apetecible para los trabajadores cuando los patrones no accedan a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente; todos los países reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejecutan sin violencia". (25)

Las ideas que se han citado en el presente trabajo y que fueron expuestas por los referidos constituyentes, fueron tomadas en cuenta al grado de que la comisión elaboradora del proyecto del Artículo 123 --- Constitucional, propuso que la fracción XVI del referido artículo, quedara de la siguiente manera: "tanto los obreros como los patrones y -- empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Esta declaración que permitía la creación de las asociaciones profesionales pasó íntegra al cuerpo de la Carta Magna sin que la ---- asamblea la modificara.

(25) Alberto Trueba Urbina, el Artículo 123, pág. 276.

Para concluir, diremos que con la creación de la Fracción XVI - del artículo 123 de la Constitución, el derecho de asociación profesional obtuvo su carta de ciudadanía en Mexico, pero para ello, el trabajador mexicano recorrió muchas vicisitudes.

## EL DERECHO ADMINISTRATIVO SINDICAL DEL TRABAJO

Las asociaciones de trabajadores que a la fecha se han formado en el mundo capitalista, están reguladas por sus propios estatutos, también están regidas por los principios basados en la defensa de los intereses comunes de los propios trabajadores, que buscan en sus luchas, su mejoramiento, progreso y aplicación de los principios de la seguridad social, para el engrandecimiento del proletariado; estos principios de manera general y particularmente los que se refieren al trabajador mexicano, emanan del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Creemos conveniente precisar, que aún cuando formemos parte del grupo de naciones en que impera el capitalismo moderno, el derecho administrativo laboral y el concepto de justicia social en México, difiere esencialmente con respecto a otros países, tomando en consideración — situaciones geográficas, históricas y culturales distintas; por ello, la justicia social que emana del artículo 123, no sólo tiene por objeto alcanzar el bienestar de la clase obrera por su dignidad y por su seguridad social, sino la reivindicación de los derechos del proletariado y la supresión del régimen de explotación capitalista. Por considerar de importancia, citaremos la definición que nos dá el maestro Alberto Trueba Urbina, en una de sus obras, de lo que debemos entender por justicia social:

"La Justicia Social, no sólo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de la producción ó laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, sino que persigue la reivindicación de los dere---

chos del proletariado tendientes a la socialización de los bienes de la producción". (26)

En esta definición de justicia social que nos dá el maestro Trueba Urbina y que encuentra su más firme sostén en la Carta Constitucional del Trabajo y el derecho administrativo laboral, obra del mismo Trueba Urbina, se proclaman no sólo la emancipación económica de los trabajadores, sino también el cambio estructural del capitalismo y, por consiguiente, de los principios derivados de los textos del artículo 123 se justifica el fundamento jurídico de la revolución proletaria.

A la luz de la Teoría Integral, creación de nuestro querido y multitudinario maestro Trueba Urbina, la transformación estructural tiende a universalizarse, tomando en cuenta que los principios de la Carta Constitucional del Trabajo, se internacionalizaron en el tratado de paz de Versalles y, por consiguiente, penetraron en el derecho internacional, por lo que influirán en la universalización del fundamento jurídico de la revolución proletaria. Por otra parte, los grandes movimientos masivos, las inconformidades, las luchas y las tragedias, anuncian la transformación. Consiguientemente, en la fracción XVI del artículo 123 está la teoría del derecho administrativo sindical laboral, expuesta en renglones anteriores, de la reglamentación estatutaria a la programación revolucionaria. Incumbe a las asambleas legis

(26) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Pág. 201 Edit. Porrúa. 3a. Edición.

lativas de los sindicatos, la creación de las normas protectoras y reivindicadoras de los derechos de sus sindicatos, estando a cargo de sus propios comités ejecutivos la aplicación de las mismas. Así se gestó el derecho administrativo sindical del trabajo, que es la fuente del derecho administrativo laboral.

La administración sindical de los trabajadores, como la administración pública, ejerce funciones de poder, con la salvedad de que el ejercicio de la facultad reglamentaria en la administración pública, se confiere a un solo individuo que es el Presidente, en tanto que en la administración sindical, esta facultad es conferida a la asamblea de trabajadores sindicalizados, cuya soberanía y autonomía, le permite en cumplimiento de su función social proveniente del artículo 123 de la Constitución y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, expedir estatutos y reglamentos, elegir a sus autoridades representativas y organizar su administración, así como formular sus programas revolucionarios de acción política y social; por ello, diremos una vez más que es fuente espontánea del derecho administrativo sindical del trabajo, el derecho proletario, que es base de sustentación de la administración sindical del trabajo. Así se reconoce en el mencionado Artículo 359, precepto de la ley laboral que se cita:

" Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su adm

nistración y sus actividades y formular su programa de acción". ( 27 )

En consecuencia, la administración sindical del trabajo tiene poderes análogos a los de la administración pública, y así como ésta cuenta con el apoyo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, el poder sindical social cuenta con el apoyo del Ejército del Proletariado, que es superior numéricamente, de donde proviene la fuerza de la administración social, de los trabajadores, que son superiores a las armas de fuego y porque también, los medios de lucha con que cuenta como son: la acción directa, el boicotaje, el sabotaje, la huelga general revolucionaria, son medios de lucha que solamente pueden ser ejercidos por la clase trabajadora; de manera que ya sea desde el poder público o el poder social, podrán realizar el destino histórico de nuestra Constitución Política-social no sólo socializando los instrumentos de la producción, sino la vida humana, y entonces se confundirán el derecho administrativo público y el derecho administrativo del trabajo en un nuevo derecho social administrativo que originará un nuevo estado de justicia social.

( 27 ) Ley Federal del Trabajo, artículo 359.

## LA TEORÍA DE LA REIVINDICACIÓN Y EL PODER SINDICAL OBRERO

Las luchas emprendidas por las clases trabajadoras del país, se concentran entre el sector sindical frente al poder público y el capital, para lo cual la clase obrera toma como base los lineamientos que establece la teoría de la reivindicación obrera, que busca mediante la administración sindical la defensa de sus derechos y lograr con ello mejores condiciones de vida, alcanzando estos beneficios no solamente sus miembros sino que también busca la reivindicación del proletariado en general de manera que así el sindicato en su administración cumpla con su función social como instrumento de lucha de la clase obrera persiguiendo de ésta manera la transformación del régimen capitalista.

Ahora bien, siguiendo las ideas del ilustre profesor Alberto Trueba Urbina que manifiesta en una de sus obras "Tanto la teoría de la reivindicación en la administración sindical obrera, como el principio de lucha de clases, son inmortales en la vida del proletariado". ( 28 )

Debemos manifestar concomitante con las ideas citadas, que las normas emanadas de dichos principios, son medios que los sindicatos deben utilizar en su lucha constante para el engrandecimiento del proletariado, a fin de no ser lucha estática que quede en un solo logro o beneficio, sino que alcance, la dinámica necesaria para que el proletariado en su movimiento transforme las estructuras decadentes y perjudiciales, -

( 28 ) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II pag. 1583. Editorial Porrúa S.A. Méx.

hasta lograr mejores condiciones de vida que superen su bienestar personal y colectivo.

Los sindicatos tienen poderes de administración entre los que -- encontramos, los de formular sus estatutos y reglamentos, también -- tienen poderes para aplicar los principios del derecho sindical, hasta -- imponer la norma aplicable en las relaciones laborales. Así vemos -- que la fuerza del movimiento obrero frente a los poderes públicos y al -- capital, se canaliza, a través de sus sindicatos o de las Federaciones o -- Confederaciones sindicales que asumen por su administración la repre-- sentación general de los trabajadores.

Las administraciones sindicales constituyen grupos de presión importantes, ya que sus actividades van encaminadas a lograr reivindicaciones de tipo económico, social y político, cuando ésto es necesario, estas facultades con que cuenta el sindicato en su administración en--- cuenta su más firme sosten en el artículo 123 Constitucional, base que sustenta la fuerza del sindicalismo en México, dándose en este precepto -- constitucional, los instrumentos de lucha que le permiten participar acti-- vamente en la política económica del país, a efecto de activar la justa dis-- tribución de la riqueza.

El derecho de huelga y de asociación profesional, constituyen un -- poder absoluto frente al capital y al poder público pues aún cuando aquel cuenta con recursos económicos y el poder público cuenta con la fuerza -- de la policía, ejército, marina, etc., que cuentan con miles de elemen-

tos, también debemos hacer notar que la clase obrera del país es superior numéricamente ya que se cuentan por millones y su fuerza ha quedado demostrada en la historia de nuestro país ya que su intervención ha sido definitiva para la transformación de nuestras estructuras políticas y sociales, por lo que contando con los medios de lucha señalados, su poder es mayor.

El poder sindical es real y para ello creemos conveniente hacer mención a que en los albores de las luchas sociales en México, tendientes a lograr la reivindicación del proletariado, se realizaron diversas huelgas como la de Río Blanco Veracruz, en la que hubo necesidad por parte de los patrones de la industria textil de solicitar la intervención del entonces presidente de la república Don Porfirio Díaz como mediador del problema y aunque en esa ocasión al laudo arbitral que se dictó fue contrario a los intereses del obrero, desde ese momento se evidenció la fuerza del proletariado. Otro ejemplo claro de la fuerza del sindicalismo en México la podemos observar a la lectura de las declaraciones hechas por Eduardo Hóvelman, gerente de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey, en los siguientes términos: " Hemos ido al paro porque no hay garantías ciudadanas y porque no hay orden ni ley y la ausencia de la autoridad es patente. Sin embargo, esto no es de ninguna forma atentar contra el orden, ni tampoco agitar, sino que nuestro objetivo es lograr del gobierno del Estado, del que dependen estos problemas, que se restablezca el orden y vuelvan las garantías ciudadanas". ( 29 )

(29 ) Gregorio Griega Molina, El Sindicalismo Contemporaneo en México. Pág. 21. Fondo de Cultura Económica.

De estas declaraciones y del paro efectuado por el sector empresa — rial de Monterrey, en el año de 1974, podemos darnos cuenta de que los empresarios estaban temerosos del poder sindical, que había logrado algunas reivindicaciones y exigían otras más a las que tenían y tienen derecho, pero los empresarios al ver esto además de darse cuenta de la repercusión que tendría el dar a los trabajadores parte de lo que les corresponde, optaron por decretar un paro solicitando para que interviniera en la solución del problema el Gobierno.

Por otra parte diremos que el gobierno tiene una de sus bases de apoyo, para proteger su autoridad, en el movimiento obrero, ya que si — bién la clase patronal es la más poderosa económicamente y la mejor organizada, es nacionalista en mínima parte, frente a un proletariado cada día más integrado a la participación del desarrollo del país.

También es importante señalar que el proletariado cuenta en — nuestros días con representantes tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, lo que hace que su fuerza política sea mayor, aún cuando estos representantes no se preocupen como debe ser por resolver los problemas del trabajador, tratando de lograr su reivindicación lo que sería posible con la debida interpretación y observancia del artículo 123 de la Constitución Política de nuestro país, que como ya se mencionó es el precepto de nuestra Carta Magna, que otorga protección y medios de lucha para el proletariado, ya que no solamente protege el trabajo económico, o sea el que se realiza en el campo de la producción econó

mica, sino que protege el trabajo en general, como es el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, etc. Por ello creemos que el proletariado en un futuro próximo estará representado en el Senado y en la Cámara de diputados por auténticos dirigentes del trabajador que estén plenamente identificados con sus luchas lo que hará que el proletariado con su organización que es el arma más importante en la lucha de clase y la unidad de sus sindicatos, lleguen a ser una fuerza tan poderosa como lo es en la actualidad la clase capitalista que ante la fuerza del proletariado tendrá que desaparecer, lo que traerá como consecuencia la socialización de los bienes de la producción.

## LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES EN MEXICO.

El movimiento obrero como ha quedado de manifiesto en este trabajo, ha seguido un ritmo de unificación creciente tendiente siempre a integrarse en un solo bloque que represente para la clase trabajadora una mayor fuerza; así hemos visto que la unión de los trabajadores de una empresa no era bastante, pues en la lucha obrero-patronal triunfa generalmente el empresario por sus influencias o bien por su poder económico, por ello fué necesario buscar la unión de los grupos para apoyarse unos en los otros, luchando por una misma causa, la unión de la clase trabajadora es requisito previo para la formación de una conciencia nacional que dé fuerza política a los trabajadores, lo que les llevará algún día, al logro de una plena justicia social.

Así es como nacieron las Federaciones y Confederaciones que desgraciadamente para la clase trabajadora del país ha visto la formación de diversas Federaciones y Confederaciones de distinta ideología y dirigidas por políticos de diversas tendencias, lo que perjudica al trabajador que en sus luchas sociales tiene que hacer frente a los patrones y ver como las centrales obreras luchan para adquirir el dominio sobre ellos; con esto no queremos dar a entender que las Federaciones y las Confederaciones sean perjudiciales para el trabajador, pero si debemos resaltar un hecho que consideramos de importancia y es que sobre los intereses de los dirigentes de la clase obrera deben estar por encima los de la clase trabajadora.

La Ley Federal del trabajo en vigor nos habla de las Federaciones y de las Confederaciones en los artículos del 381 al 385, que tratan sobre el régimen normativo, el derecho que tienen los sindicatos federados de retirarse de las Federaciones o Confederaciones; los estatutos que habrán de regir éstas, y que son independientes a los estatutos que rigen a los sindicatos, así mismo la ley señala la obligatoriedad de estos organismos de registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo aplicable en estos casos lo que dispone el artículo 366, que se aplica a los sindicatos.

Citaremos por considerar de importancia los preceptos legales que rigen a las Federaciones y Confederaciones:

Artículo 381. - Los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este Capítulo, en lo que sean aplicables.

Artículo 382. - Los miembros de las Federaciones o Confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

Artículo 383. - Los estatutos de las Federaciones y de las Confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la direc-

tiva y en las asambleas.

Artículo 384.- Las Federaciones y Confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las Federaciones y Confederaciones, lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior las Federaciones y Confederaciones, remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

Las federaciones y confederaciones pueden ser definidas como uniones de organizaciones sindicales, constituídas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores y patrones.

Los términos Federaciones y Confederaciones no tienen técnicamente, un significado preciso, así vemos que una Federación es una unión de sindicatos, en tanto que la Confederación es una unión de Federaciones y Sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales que son los que pertenecen a una rama industrial como el Ferrocarrilero y el Minero.

El fundamento legal de las Federaciones y Confederaciones se encuen

tra en la fracción XVI del Artículo 123 constitucional y reglamentado en los preceptos de la Ley Federal del Trabajo que se citaron anteriormente.

Las ventajas que se logran a través de estas organizaciones, o sea, de -- las Federaciones y Confederaciones, es sin lugar a dudas, la unión de -- la clase trabajadora siendo por ello mayores sus recursos para la obten-- ción de mejores prestaciones y conquistas sindicales.

La Ley no define los conceptos de Federación y Confederación y, por otra parte, no señala sus finalidades pero éstas, creemos, deben ser las mis-- mas que persiguen los sindicatos, ó sea, el estudio, mejoramiento y de-- fensa de sus intereses, lo que hace que su acción defensiva sea ilimitada para que la clase obrera alcance su destino histórico logrando con ello, -- socializar la vida humana.

## CAPITULO I V

### ADMINISTRACION Y REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS SINDICATOS

- 1.) Qué es el Derecho Administrativo del Trabajo ?
- 2.) La Administración Sindical: Rama del Derecho Administrativo del Trabajo.
- 3.) Función Social de la Administración Sindical Obrera.
- 4.) La Propiedad Social de los Sindicatos.

## QUE ES EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO?

Existen diferentes tratadistas del derecho laboral, que al tocar el tema relativo al derecho administrativo del trabajo, difieren unos de otros al dar su definición y otros autores omiten por completo dar un concepto de lo que es el derecho administrativo del trabajo.

Creemos conveniente hacer notar en este trabajo, cual es el origen del Derecho Administrativo del Trabajo y manifestaremos que éste se empieza a gestar primero con las luchas del proletariado tendientes a buscar su organización, posteriormente con las asambleas y reuniones de los propios trabajadores hasta llegar a la creación de las primeras normas que se ocuparon no solamente de la propia organización, sino que se ocuparon también de ir normando la administración de las actividades del proletariado. Es en esta forma como se crea el derecho administrativo laboral y da nacimiento a los primeros estatutos de las organizaciones obreras constitutivas del régimen consuetudinario que precedió al derecho administrativo del trabajo que rige las actividades de las uniones o sindicatos, al amparo del artículo 123 Constitucional y de la ley reglamentaria.

El derecho administrativo del trabajo, es una rama del derecho laboral y éste como parte del derecho social, tiene como fines en relación con las funciones de la Administración Pública y Social, la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora del país.

Cabe hacer notar que el derecho administrativo del trabajo, no

es una disciplina derivada del derecho administrativo público, sino --- que lo es del derecho social del trabajo, ya que independientemente de la intervención de la administración pública en las relaciones laborales, podemos señalar que esta intervención no dió origen al derecho del trabajo, porque como ya se ha expuesto en este trabajo, el derecho laboral tiene su origen en la explotación del hombre por el hombre, y en -- México fué creado en el Congreso Constituyente de Querétaro con el -- artículo 123 y este logro, únicamente se debe a las luchas emprendidas por el proletariado que elevaron su voz hasta hacerse escuchar en el - citado congreso dando origen a la creación del mencionado artículo 123 que es reivindicador del proletariado y en él se origina y tiene su apoyo la función social del Estado para intervenir en los conflictos entre los\_ factores de la producción.

Esta función social de la administración pública tiene como fines ejercer un control para la fiel observancia de las leyes sociales, -- esta función es ejercida por organismos especiales como son: inspecto\_ rías, oficinas y departamentos, tribunales consiliatorios, etc.

El derecho administrativo del trabajo, parte del derecho labo\_ ral, se integra con principios, instituciones y normas del artículo - - 123, leyes reglamentarias y reglamentos y estatutos de éstas y de los -- sindicatos obreros, sin dejar de tomar en cuenta las costumbres y ju-- risprudencias sociales.

Citaremos la definición que nos dá el Doctor Trueba Urbina, de

lo que es el derecho administrativo del trabajo y que a su letra dice:

"El derecho administrativo del trabajo se compone de principios, instituciones, normas protectoras y reivindicatorias de los trabajadores, estatutos sindicales, así como leyes y reglamentos que regulan las actividades sociales de la Administración Pública y de la Administración Social del Trabajo". ( 30 )

La administración sindical obrera, como se manifestó anteriormente, al citar la definición del Profesor Trueba Urbina, se caracteriza por los principios e instituciones que realizan las finalidades del derecho del trabajo en las diferentes organizaciones obreras como lo son -- los sindicatos, las federaciones y confederaciones, de manera que los -- representativos de estos grupos de trabajadores, constituyen los directores de la administración sindical obrera para realizar sus fines auxiliados por los propios trabajadores y de sus estatutos y reglamentos que en sus asambleas soberanas expiden para hacer efectivas en todas sus manifestaciones a la asociación profesional obrera.

Asimismo, debemos manifestar y de acuerdo a las ideas del --- Doctor Trueba Urbina, que la administración sindical en nuestro medio, a diferencia de otros países capitalistas, tiene por objeto no sólo el mejoramiento económico de los trabajadores, sino su liberación integral mediante la reivindicación de sus derechos que necesariamente culmina-

( 30 ) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. 2a. Edición, México. 1973 p. 136.

rá con la socialización de los bienes de la producción. ( 31 )

Creemos conveniente hacer mención del precepto legal en el que aparte del artículo 123 de la Constitución, encuentra su fundamento el \_sindicato para crear su derecho administrativo sindical y éste es el ---- artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo que textualmente dice: " Los sin dicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir li bremente a sus representantes, organizar su administración y sus acti vidades y formular su programa de acción". ( 32 )

Como ya se dijo, este precepto legal es el que tutela y dá origen \_ junto con el artículo 123, a la creación del derecho administrativo sin dical constituído por normas organizativas y administrativas para el libre ejercicio de los fines del sindicato a que nos hemos referido anteriormen te, e inclusive para programar actividades de acción directa o reivindica toria, de donde provienen nuevas reglas sociales sobre personalidad, -- capacidad adquisitiva y representación, distintas de las tradicionales pri vadas y públicas.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que la Administra ción Sindical originó, sin lugar a dudas, la creación no solamente de \_ prácticas en la convivencia entre los trabajadores, sino que también ha dado origen a la formación de reglamentos y estatutos que dirijan las ac tividades de los sindicatos, partiendo del reconocimiento de la personali

( 31 ) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Tra bajo. Pág. 1570, Edit. Porrúa, S.A.

( 32 ) Ley Federal del Trabajo, Art. 359.

dad de éstos, pasando por la administración funcional de su organización, hasta lograr la mutación en una entidad jurídica que mediante su fuerza logró obtener de los empresarios o industriales la formulación de mejores condiciones de trabajo, que en su evolución se convirtieron en contratos colectivos de trabajo que más tarde han dado origen a la creación de contratos-ley, y que mediante sus interminables luchas lograrán una mejor organización administrativa, que llegará a cristalizar los anhelos de los propios trabajadores y de tratadistas como el ilustre Alberto Trueba Urbina, que desde ahora ve como posible la socialización de los bienes de la producción en favor del trabajador.

## LA ADMINISTRACION SINDICAL: RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

Primeramente hablaremos de la administración sindical del trabajo, que está constituida por el conjunto de estatutos y reglamentos - expedidos por los sindicatos para alcanzar los objetivos de la propia -- asociación profesional que, entre sus fines, tiene el mejoramiento económico y la reivindicación de los derechos del proletariado, conforme a la teoría de nuestro artículo 123 Constitucional. Ejerciendo funciones de poder, estando éste encomendado a la asamblea de trabajadores sindicalizados, cuya soberanía le permite, en cumplimiento de su función social proveniente del artículo 123 Constitucional y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, expedir estatutos y reglamentos, elegir a sus autoridades representativas y organizar su administración, así como también tienen la facultad proveniente de los preceptos legales citados, formular sus programas revolucionarios de acción política y social. Por ello, es fuente espontánea del derecho administrativo sindical del trabajo, el derecho proletario que es la base de la administración sindical del trabajo.

Por otra parte, el derecho administrativo del trabajo, forma parte del derecho laboral y está integrado por principios, instituciones y normas del artículo 123, leyes reglamentarias y reglamentos o estatutos de éstos y de los sindicatos obreros; persiguiendo la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora.

## LA ADMINISTRACION SINDICAL: RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

Primeramente hablaremos de la administración sindical del trabajo, que está constituida por el conjunto de estatutos y reglamentos expedidos por los sindicatos para alcanzar los objetivos de la propia asociación profesional que, entre sus fines, tiene el mejoramiento económico y la reivindicación de los derechos del proletariado, conforme a la teoría de nuestro artículo 123 Constitucional. Ejerciendo funciones de poder, estando éste encomendado a la asamblea de trabajadores sindicalizados, cuya soberanía le permite, en cumplimiento de su función social proveniente del artículo 123 Constitucional y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, expedir estatutos y reglamentos, elegir a sus autoridades representativas y organizar su administración, así como también tienen la facultad proveniente de los preceptos legales citados, formular sus programas revolucionarios de acción política y social. Por ello, es fuente espontánea del derecho administrativo sindical del trabajo, el derecho proletario que es la base de la administración sindical del trabajo.

Por otra parte, el derecho administrativo del trabajo, forma parte del derecho laboral y está integrado por principios, instituciones y normas del artículo 123, leyes reglamentarias y reglamentos o estatutos de éstos y de los sindicatos obreros; persiguiendo la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora.

El derecho de Asociación Sindical es una rama del derecho administrativo del trabajo y es por virtud de éste, que los sindicatos en ejercicio de su poder social expiden reglamentos y estatutos que no sólo rigen la existencia de las propias organizaciones sindicales, sino que influyen en las relaciones laborales y cumplen su destino histórico como medios para realizar los fines de la asociación profesional que consigna el multicitado artículo 123 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

Por lo que dentro de las atribuciones de la administración sindical, sólo queda comprendida la personalidad de los propios sindicatos, la administración de los mismos en lo interno y en lo externo, y en lo relativo al régimen de propiedad colectiva de los mismos sindicatos; siendo en su conjunto estas actividades, normas de derecho social, constituyendo la base y esencia del derecho administrativo del trabajo que, como ya se dijo, se integra con principios, instituciones y normas del artículo 123, leyes reglamentarias, estatutos y reglamentos de los sindicatos obreros; cuya finalidad es el mejoramiento económico de los trabajadores y su liberación integral, que se logrará con el cambio de las estructuras económicas y políticas, tendientes a la reivindicación del trabajador.

## FUNCION SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN SINDICAL OBRERA

Antes de abordar el tema que nos ocupa, trataremos de delimitar territorios entre la administración pública y la administración sindical obrera.

Expondremos primeramente las funciones sociales de la administración pública, que están influenciadas por principios de carácter social que lleva a cabo el Estado, dando con ello cumplimiento al artículo 123 de nuestra Constitución y a los principios de nuestra ley laboral.

Esta administración pública en su función social, busca reivindicaciones para el trabajador aún cuando éstas sean únicamente de tipo económico, que no por ello dejan de ser logros sociales, por tanto, esta administración social que aclararemos, está mediatizada por la intervención del Presidente de la República, que es el encargado de designar a los presidentes de las comisiones del salario mínimo y del reparto de utilidades de las empresas, en favor del trabajador, implicando con esto, como ya se dijo, ciertas reivindicaciones.

Por lo que se refiere a la administración sindical obrera, sus atribuciones y funciones son estrictamente sociales, ya que esta administración tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen en capitalista, buscando con ello, socializar los bienes de la producción.

De lo anterior, se desprende que la función social de la admi

Administración sindical busca no solamente reivindicaciones de tipo económico, sino que va más allá, debido a que el proletariado no solamente tiene derecho a percibir por su trabajo un salario justo, sino que busca su reivindicación total y para ello, sus luchas van encaminadas a lograr el cambio del régimen capitalista de explotación al que se encuentra sometido, y una vez realizado este objetivo, se establezcan nuevas estructuras socialistas dando con ello, cumplimiento a los principios que emanan de nuestro artículo 123 Constitucional.

Los responsables de la administración sindical obrera en su función social, no solamente deben buscar el éxito fácil logrando únicamente la fijación de nuevos salarios mínimos, sino que deben luchar por plantear una acción que, ejercida sobre los precios, pueda darles mayores beneficios, así como protección real al salario.

Actualmente la función esencial de los sindicatos en su administración es la negociación colectiva, la discusión de los salarios y de condiciones de trabajo, pero creemos que debe ir más allá, pensando objetivamente, detectando las fallas de nuestra organización política, económica y social e impulsar a la mayoría silenciosa a una toma de conciencia en relación a los requerimientos del país. Asimismo, la clase obrera no debe darse por satisfecha únicamente con reivindicaciones salariales, ya que en la medida que pueda justificarse su acción, debe luchar por que el desarrollo técnico y económico no se destine a proteger los privilegios de las jerarquías existentes.

## LA PROPIEDAD SOCIAL DE LOS SINDICATOS

Como ya se expuso en capítulos anteriores, los sindicatos constituyen una persona jurídica que es distinta a la de cada uno de sus miembros, por cuanto que los sindicatos tienen atribuciones y facultades específicas, para su funcionamiento y como personas sociales la ley les otorga capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, con la salvedad de que estos sean adquiridos para destinarlos única y exclusivamente para los objetivos de su institución, como lo señala la ley Federal del Trabajo en su artículo 374 en los términos siguientes:

"Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes. ( 33 )

Del texto del artículo 374 de nuestra Ley Laboral, se desprende la importancia de la propiedad social de nuestras organizaciones de trabajadores, con relación a la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de los sindicatos el maestro Trueba Urbina, en una de sus obras se refiere en los términos siguientes:

( 33 ) Ley Federal del Trabajo, Artículo 374.

" La capacidad de adquisición de bienes muebles e inmuebles de los sindicatos, no debe confundirse con la misma capacidad que tienen las instituciones privadas o los individuos, pues la propiedad de los sindicatos es de carácter social, por cuanto que los bienes que adquieren los sindicatos son aquellos indispensables para realizar los fines sociales del sindicato y porque precisamente el sindicato es un instrumento de lucha para lograr la desaparición de la propiedad privada hasta lograr la socialización de la misma". (34 )

De las anteriores ideas de nuestro querido maestro Trueba Urbina, se desprende la diferencia que existe entre la propiedad privada y la propiedad sindical ya que esta tiene facultades para adquirir bienes que sirvan -- exclusivamente para la realización de los fines sociales del propio sindicato; ahora bien esta capacidad de los sindicatos para adquirir bienes de ninguna manera podrá originar la separación o desmembramiento de la propiedad para que sea individualizada, ya que por disposición expresa de la ley, en caso de disolución del sindicato, con fundamento en el artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo, el activo se aplicará en la forma que dispongan los estatutos, a este respecto diremos que ningún estatuto de los sindicatos autoriza transformar la propiedad colectiva del sindicato en propiedad individual de cada trabajador ya que de darse este supuesto se contraven---dría el espíritu del artículo 123 de nuestra Constitución, y por que tam---bién y siguiendo lo dispuesto por el artículo 380 de la Ley Laboral, a falta

(34 ) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Pág. 1573, Edit. Porrúa S.A. Méx.

de disposición expresa los bienes del sindicato pasarán a la Federación o Confederación que pertenezcan ya que se supone que éstas tienen las finalidades que tiene el sindicato y por consiguiente las propiedades las -- destinarán para fines eminentemente sociales, por otra parte el citado -- artículo señala que en caso de que el sindicato no estuviere adscrito, a Federación o Confederación, los bienes que existieran al disolverse el -- mismo pasarán al Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo expuesto se desprende que el régimen patrimonial de los sindicatos, tiene caracteres eminentemente sociales, y que por consiguiente es totalmente distinto al régimen patrimonial individual.

Para concluir con este punto que es el de la Propiedad Social de los Sindicatos, diremos que cuando se trata de sindicatos de patronos y éstos se disolvieran, si tuvieran bienes, ya sea muebles o inmuebles, y no estuvieran afiliados a ninguna Federación o Confederación, dichos bienes -- pasarán al igual que los de los sindicatos de trabajadores al Instituto --- Mexicano del Seguro Social.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES:

1. - En la época colonial no encontramos vestigios de la asociación de trabajadores, debido a que el indígena fue mantenido en la ignorancia y miseria y si no era permitida la libertad individual, mucho menos la colectiva.
2. - Es hasta 1843 cuando el Lic. Manuel Crencencio Rejón reconoció el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por la ley.
3. - La Constitución de 1857, es el primer ordenamiento que establece en su artículo 9o. el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con fines lícitos.
4. - Posteriormente, encontramos la creación de mutualidades para asistencia médica, gastos de funerales, etc., teniendo éstas una vida efímera debido a que los gastos eran superiores a las cuotas de los obreros mutualistas.
5. - "El gran círculo de obreros" fue la primera gran asociación de trabajadores que surge en México, en el año de 1872.
6. - Es hasta la Constitución de 1917, la que establece en la Fracción XVI del apartado A, del artículo 123, el fundamento pa-

ra que los obreros formen sindicatos o asociaciones profesionales.

- 7.- La nueva Ley Federal del Trabajo, establece en su Artículo --- 357 el derecho de los trabajadores y patronos a formar sindicatos, sin necesidad de autorización previa.
- 8.- No es necesario el reconocimiento del estado para que quede - constituido el sindicato, éste nace independientemente de que el estado le otorgue o niegue el reconocimiento por ser un acto consensual.
- 9.- La acción directa de los sindicatos consiste en todos los actos\_ que en forma pacífica adecuándose a los medios legales, efectúan los sindicatos tendientes a alcanzar todo tipo de mejoras para sus agremiados.
- 10.- El artículo 123 de la Constitución de 1917, rompió la concep-- ción liberal e individualista del derecho de su época estable--- ciendo principios de un socialismo especial que elevó a nivel - de garantía constitucional a la asociación profesional y a la -- huelga.
- 11.- El nuevo derecho administrativo del trabajo, con carácter so-- cial se origina con la fracción XVI del artículo 123 constitu--

cional.

12. - El derecho administrativo del trabajo nace con las luchas emprendidas por los trabajadores y con la intervención del gobierno en su función social y buscan la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora.
13. - La administración sindical; ejerce funciones de poder.
14. - Los sindicatos en su administración, tienen la facultad de adquirir bienes muebles e inmuebles, destinados exclusivamente para el desempeño de su función social.

## BIBLIOGRAFIA

El Movimiento Obrero en México  
López Aparicio Alfonso  
México 1967.

Periódico "El Socialista"  
México, D. F., 24 de agosto de 1871.

El Porfirismo, Historia de un régimen,  
el Nacimiento.  
José C. Valadez  
Antigua Librería Robrero de José Purrúa e hijos.  
México, D. F.

Historia del Congreso Constituyente de 1857  
Francisco Zarco  
México, Tomo I.

Constitución Política de México  
de 1857.

Código Penal Mexicano de 1871.

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo  
Trueba Urbina Alberto  
Editorial Purrúa, S. A.  
México 1973, Tomo II.

Apuntes sobre el Movimiento Obrero  
y Campesino de México.  
Manuel Díaz Ramírez.  
Edic. de Cultura Popular, S. A.

Tratado de Cooperativismo Mexicano  
Rojas Coria Rosendo.  
México.

Los Sindicatos Profesionales de Obreros  
Noguer Narciso  
México, D. F.

Derecho Mexicano del Trabajo  
Mario de la Cueva  
México, Tomo II.

Las Pugnas de la Gleba  
Rosendo Salazar y José G. Escobedo  
Comisión Nacional Editorial.  
México, Tomo I.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Constitución Política de 1917.

El Artículo 123  
Trueba Urbina Alberto.  
México, 1973.

La Libertad Sindical en México  
Vicente Lombardo Toledano  
México.

**La Reconstrucción de México  
General Salvador Alvarado.  
México 1917, Tomo I.**

**Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.  
Trueba Urbina Alberto.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México, 1973.**

**Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.  
Trueba Urbina Alberto.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México 1973. Tomo I.**

**El Sindicalismo Contemporáneo en México.  
Gregorio Griega Molina  
Fondo de Cultura Económica.  
México 1976.**